



ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA
TELEFAX 2784 6183
CORREO muniminasdeoro@yahoo.com

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPALIDAD MINAS DE ORO, COMAYAGUA AÑO 2020



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MINAS DE ORO, COMAYAGUA

CONSIDERANDO: QUE LOS MUNICIPIOS SON ENTES AUTÓNOMOS ENTRE CUYOS POSTULADOS SE ENCUENTRAN LA FACULTAD PARA RECAUDAR SUS PROPIOS RECURSOS E INTERVALOS EN BENEFICIO DE ELLOS, CON ATENCIÓN ESPECIAL EN PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE.

CONSIDERANDO: QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN LA FACULTAD DE EJERCER LIBREMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y FONDOS QUE LE PERTENECEN Y DE TOMAR LAS DECISIONES PROPIAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES QUE SE RELACIONAN.

CONSIDERANDO: QUE CON FECHA **14 DE SEPTIEMBRE DE 2019** EN SESIÓN ORDINARIA SEGÚN CONSTA EN ACTA **NO. 17** ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL APROBÓ EL PLAN DE ARBITRIOS, QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE MINAS DE ORO DURANTE EL AÑO **2020**.

POR TANTO: EN USO DE LAS FACULTADES QUE ESTA INVESTIDA Y EN APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 NUMERAL 3 Y 25 NUMERALES 1 Y 7 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

ACUERDA: APROBAR Y ORDENAR LA APLICACIÓN INMEDIATA DEL PLAN DE ARBITRIOS APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA **14 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, ACTA **NO. 17 PUNTO OCTAVO** EN LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

**PLAN DE ARBITRIOS
TITULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO NO. 1 EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS, ES UNA LEY LOCAL, O ES EL INSTRUMENTO BÁSICO INELUDIBLE APLICACIÓN DONDE ANUALMENTE SE ESTABLECEN LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, INCLUYENDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES POR MEJORAS, ASÍ COMO LAS SANCIONES Y MULTAS APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES EN CASA DE MORA Y LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA TRIBUTARIO, EL CUAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS VECINOS Y TRANSEÚNTES DE UN MUNICIPIO.

ARTICULO NO. 2 LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD DE MINAS DE ORO DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA ESTÁN CONSTITUIDOS POR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

ARTICULO NO. 3 LA LEY DE MUNICIPALIDADES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO NO. 75 DE IMPUESTOS MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

1. BIENES INMUEBLES.
2. PERSONAL O VECINAL.
3. INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO.
4. EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.
5. PECUARIO.

ARTICULO NO. 4 CORRESPONDE A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL LA CREACIÓN, REFORMA O DEROGACIONES DE LOS GRAVÁMENES MUNICIPALES, LOS IMPUESTOS SON DECRETADOS POR EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA.

ARTICULO NO. 5 EL IMPUESTO ES TODO PAGO CONTINUO QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE CON CARÁCTER DE OBLIGATORIEDAD PARA ATENDER LAS NECESIDADES COLECTIVAS. LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA MUNICIPAL ESTABLECEN LOS IMPUESTOS SIGUIENTES: BIENES INMUEBLES, PERSONAL, INDUSTRIAL, COMERCIO Y SERVICIO, EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS Y PECUARIO.

ARTICULO NO. 6 LA TASA MUNICIPAL ES EL PAGO QUE HACE A LA MUNICIPALIDAD EL USUARIO DE UN SERVICIO PÚBLICO, DIVISIBLE Y MEDIBLE PARA QUE EL BIEN COMÚN



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

UTILIZADO SE MANTENGA, AMPLÍE Y REPONGA. EN LA MEDIDA EN QUE SE PRESTEN OTROS SERVICIOS A LA COMUNIDAD NO ESPECIFICADOS EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS ESTOS SE REGULARAN, MEDIANTE ACUERDOS MUNICIPALES Y LOS MISMOS FORMARAN PARTE DEL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS.

ARTICULO NO. 7 LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS ES UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE EL GOBIERNO LOCAL IMPONE A LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS DE LA EJECUCIÓN DE CIERTAS OBRAS PÚBLICAS.- ES UN PAGO OBLIGATORIO, CIRCUNSTANCIAL, EVENTUAL U OCASIONAL, TRANSITORIO, QUE LOS PROPIETARIOS DEBEN EFECTUAR A LA MUNICIPALIDAD POR UNA SOLA VEZ, A CAMBIO DE UN BENEFICIO ESPECIFICO ACORTADO A UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD POR UNA OBRA DE INTERÉS PÚBLICA.

ARTICULO NO. 8 LOS DERECHOS SON LOS PAGOS OBLIGATORIOS QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL DOMINIO PLENO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MINAS DE ORO.

ARTICULO NO. 9 LA MULTA ES LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE IMPONE LA MUNICIPALIDAD POR LA VIOLACIÓN A LA LEY DE MUNICIPALIDADES, LEY DE POLICÍA, REGLAMENTOS Y ORDENANZAS MUNICIPALES.

ARTICULO NO. 10 CORRESPONDE A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MINAS DE ORO, LA CREACIÓN, REFORMA O DEROGACIÓN DE LOS GRAVÁMENES MUNICIPALES A EXCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS Y OTROS CARGOS DECRETADOS POR EL CONGRESO NACIONAL, PARA ESTE EFECTO, LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MINAS DE ORO, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES, LAS DISPOSICIONES PERTINENTES POR MEDIO DE PUBLICACIONES EN LA GACETA MUNICIPAL O EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO NO. 11 CUANDO EN EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS, SE EMPLEEN LOS VOCABLOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN TENDRÁN EL SIGNIFICADO Y ALCANCE LEGAL SIGUIENTE.

- A. **LEY:** LA LEY DE MUNICIPALIDADES.
- B. **PLAN:** EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MINAS DE ORO.
- C. **LA CORPORACIÓN:** LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MINAS DE ORO.
- D. **LA ALCALDÍA:** LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MINAS DE ORO.
- E. **EL MUNICIPIO:** EL ÁREA GEOGRÁFICA LEGALMENTE DELIMITADA Y EN LA CUAL SE APLICA EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS.
- F. **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** ES LA OFICINA QUE CONTROLA, REGISTRA Y REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

PARA UNA EFICIENTE Y CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

- G. **CONTRIBUYENTE:** SON TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O CUALQUIER OTRA PERSONA RESPONSABLE DEL PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASA, DERECHOS Y DE MÁS CARGOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y REGLAMENTOS PLAN DE ARBITRIOS, RESOLUCIONES Y ORDENANZAS MUNICIPALES.
- H. **CATASTRO:** ES LA SECCIÓN ENCARGADA DE REGISTRAR CONTROLAR Y RESOLVER LAS SITUACIONES QUE SE PRESENTEN EN LO RELACIONADO, CON LOS BIENES INMUEBLES.
- I. **PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS:** URBANOS: ES LA OFICINA QUE REGULA EL PLAN MAESTRO DEL MUNICIPIO DE MINAS DE ORO.
- J. **EMPRESA:** SOCIEDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL REGULADA POR EL CÓDIGO DE COMERCIO.
- K. **DECLARACIÓN:** ES EL DOCUMENTO EN QUE BAJO JURAMENTO LOS CONTRIBUYENTES DECLARAN SUS BIENES, NEGOCIOS O INGRESOS O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE REQUIERE LA MUNICIPALIDAD.
- L. **DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL:** ES LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA MUNICIPALIDAD.
- M. **PROPIEDAD URBANA:** TERRENO O SOLAR, EDIFICADO O BALDÍO SITUADO ENTRE LOS LÍMITES DE UNA POBLACIÓN QUE CUENTA CON ALGÚN SERVICIO O QUE POR SU PROXIMIDAD A ZONAS EDIFICADAS CON SERVICIOS HAYA ADQUIRIDO PLUSVALÍA NOTORIAMENTE SUPERIOR AL DEL TERRENO RURAL PRÓXIMO.
- N. **PROPIEDAD RURAL:** LOS DEMÁS INMUEBLES QUE NO SE AJUSTEN AL LITERAL ANTERIOR.
- O. **REGISTRO CATASTRAL:** SON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE IDENTIFICAN LOS CONTRIBUYENTES, PROPIEDADES, Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- P. **MUTACIÓN:** TODA MODIFICACIÓN QUE SUFRE EL DERECHO DE PROPIEDAD COMO CONSECUENCIA DE ACTOS Y CONTRATOS.
- Q. **PRECIO DE MERCADO:** PRECIO REAL: EL QUE PREDOMINA EN LAS TRANSACCIONES DE UN LUGAR Y FECHA DETERMINADO PARA INMUEBLES.
- R. **VALOR GRAVABLE:** ES EL VALOR EXPRESADO EN DINERO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA CALCULAR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.
- S. **JUSTIPRECIO:** VALOR QUE SE LE DA A UN BIEN INMUEBLE CUANDO SE HACE LA EVALUACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.
- T. **LA SOLVENCIA:** ES LA CONSTANCIA EXTENDIDA POR LA MUNICIPALIDAD A LOS CONTRIBUYENTES QUE HAN CUMPLIDO CON TODAS SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

**TÍTULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTICULO NO. 12 EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, SE PAGARÁ ANUALMENTE APLICANDO UNA TARIFA DE HASTA LPS 3.50 POR MILLAR, TRATÁNDOSE DE INMUEBLES URBANOS Y HASTA LPS 2.50 POR MILLAR, EN CASO DE INMUEBLES RURALES, LA TARIFA APLICABLE LA FIJARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PERO EN NINGÚN CASO LOS AUMENTOS SERÁN MAYORES A LOS LPS 0.50 POR MILLAR, EN RELACIÓN A LA TARIFA VIGENTE.- LA CANTIDAD A PAGARSE SE CALCULARA DE ACUERDO A SU VALOR CATASTRAL Y EN SU DEFECTO, AL VALOR DECLARADO.

- A. HASTA LPS 3.50 POR MILLAR, TRATÁNDOSE DE BIENES INMUEBLES URBANOS.
- B. HASTA LPS 2.50 POR MILLAR EN CASO DE BIENES INMUEBLES RURALES.

EL VALOR CATASTRAL SERÁ AJUSTADO EN LOS AÑOS TERMINADOS EN CERO (0) Y EN CINCO (5), SIGUIENDO LOS CRITERIOS SIGUIENTES.

- A. USO DEL SUELO (CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA)

1. CLASE I

TIERRAS DE EXCELENTE CALIDAD, CASI PLANAS, APTAS PARA EL CULTIVO INTENSIVO DE LOS PRODUCTOS TRADICIONALES DE LA ZONA, SIN NINGÚN RIESGO DE EROSIÓN, SE INCLUYEN DENTRO DE ESTA CLASE DE TIERRAS (LAS VEGAS DE LOS RÍOS COSTO POR MANZANA LPS 20,000.00).

2. CLASE II

TIERRAS DE MUY BUENA CALIDAD, CON PENDIENTES LIGERAMENTE SUSCEPTIBLES A LA EROSIÓN, SE INCLUYEN DENTRO DE ESTAS CLASES DE TIERRAS LAS DE LA PARTE MEDIA DEL VALLE (COSTO POR MANZANA LPS 13,500.00).

3. CLASE III

LA MAYORÍA DE ESTAS TIERRAS SON CASI PLANAS Y LENTAMENTE PERMEABLES REQUIEREN PARA SU EXPLOTACIÓN TRABAJOS ADICIONALES DE DRENAJE, POR LO GENERAL NO PERMITEN LA EJECUCIÓN DE LABORES AGRÍCOLAS EN ÉPOCAS DE SIEMBRA, LAS TIERRAS CON ESTAS CARACTERÍSTICAS SON UTILIZADAS PARA LA AGRICULTURA (CULTIVO) EN ROTACIÓN CON UN COSTO POR MANZANA DE LPS 8,000.00



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

4. CLASE IV

TIERRAS CON SEVERAS LIMITACIONES QUE RESTRINGEN SU USO, SIN EMBARGO, PUEDEN SER CULTIVADAS A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES COSTOSAS DE CONSERVACIÓN LAS TIERRAS DE ESTA CLASE SE RECOMIENDAN PARA EL CULTIVO DE PASTOS Y VEGETACIÓN PERMANENTE, CON UN COSTO POR MANZANA DE LPS 10,000.00

5. CLASE V

AUNQUE SON CASI PLANAS, LAS TIERRAS DE ESTA CLASE LIMITAN SU USO AL PASTOREO, LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y LA VIDA SILVESTRE, UN COSTO POR MANZANA DE LPS 3,200.00

6. CLASE VI

TIERRAS CON BASTANTES LIMITACIONES DE USO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, SOLAMENTE DESTINADAS PARA EL CULTIVO DE PASTOS (CERROS), PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL Y LA VIDA SILVESTRE DIFÍCILMENTE SE PUEDEN MEJORAR CON OBRAS PARA EL CONTROL DE LAS INUNDACIONES Y PARA EL DRENAJE.- UN COSTO POR MANZANA DE LPS 2,000.00

7. CLASE VII

TIERRAS NO APTAS PARA LA AGRICULTURA, CON SEVERAS LIMITACIONES Y CONSECUENTEMENTE CON ALTO RIESGO PARA SER UTILIZADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE PASTIZALES POR LAS FUERTES PENDIENTES QUE PRESTAN Y POR CONSIGUIENTE SON ALTAMENTE SUSCEPTIBLES A LA EROSIÓN.- UN COSTO POR MANZANA DE LPS 1,750.00

8. CLASE VIII

- A. ESTAS TIERRAS PERTENECEN LAS DE AFLORAMIENTO ROCOSO, ENTRE LAS QUE SE CONSIDERAN LAS PLAYAS DE LOS RÍOS, POR LO QUE RESTRINGEN SU USO A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, CAZA, ETC. UN COSTO POR MANZANA DE LPS 1,300.00
- B. VALOR DEL MERCADO.
- C. UBICACIÓN.
- D. MEJORAS.

ARTICULO NO. 13 EL IMPUESTO SE CANCELARÁ EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, APLICÁNDOSE EN CASO DE MORA EL PAGO DE UN INTERÉS ANUAL IGUAL A LA TASA QUE



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

LOS BANCOS UTILIZAN EN SUS OPERACIONES COMERCIALES ACTIVAS MÁS UN RECARGO DEL DOS POR CIENTO (2%) ANUAL CALCULADO SOBRE SALDOS.

ARTICULO NO. 14 LA MUNICIPALIDAD PODRÁ ACTUALIZAR LOS VALORES DE LOS INMUEBLES EN CUALQUIER MOMENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO SE TRANSFIERAN INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO CON VALORES SUPERIORES AL REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO CORRESPONDIENTE.
- B. CUANDO SE INCORPOREN MEJORAS A LOS INMUEBLES Y QUE EL VALOR DE LAS MISMAS NO SE HAYA NOTIFICADO A LA MUNICIPALIDAD.
- C. CUANDO LOS INMUEBLES GARANTICEN OPERACIONES COMERCIALES O BANCARIAS POR UN VALOR SUPERIOR AL REGISTRADO EN LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD.

LAS MENCIONADAS DECLARACIONES JURADAS DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES DE HABERSE TRANSFERIDO LOS BIENES INMUEBLES.

ARTICULO NO. 15 PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS ANTE LA OFICINA DE CATASTRO CORRESPONDIENTE O AL ALCALDE CUANDO ESTE NO EXISTA, EN LOS ACTOS SIGUIENTES:

- A. CUANDO INCORPOREN MEJORAS A SUS INMUEBLES DE CONFORMIDAD AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADO.
- B. CUANDO TRANSFIERAN EL DOMINIO A CUALQUIER TÍTULO DEL INMUEBLE O INMUEBLE DE SU PROPIEDAD.
- C. EN LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR HERENCIA O DONACIÓN.- LAS MENCIONADAS DECLARACIONES JURADAS DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES DESPUÉS DE HABERSE FINALIZADO LAS MEJORAS O DE HABERSE TRANSFERIDO LOS BIENES INMUEBLES EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARAN CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

ARTICULO NO. 16 EL PERIODO FISCAL DE ESTE IMPUESTO SE INICIA EL 1 DE JUNIO Y TERMINA AL 31 DE MAYO DEL SIGUIENTE AÑO.

ARTICULO NO. 17 ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO LOS SIGUIENTES INMUEBLES:



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

- A. PARA LOS PRIMEROS LPS 20,000.00 DE SU VALOR CATASTRAL REGISTRADO O DECLARADO DE LOS BIENES INMUEBLES HABITADOS POR SUS PROPIETARIOS ESTA EXCEPCIÓN DE LPS 20,000.00 SOLO SE CONSIDERARÁ SOBRE UN BIEN INMUEBLE QUE ES EL QUE REALMENTE HABITARE CON ÁNIMO DE DUEÑO.
- B. LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO POR CONSIGUIENTE TODOS LOS INMUEBLES PERTENECIENTES LOS TRES PODERES DEL ESTADO, LEGISLATIVO EJECUTIVO Y JUDICIAL Y LOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS ESTÁN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO.
- C. LOS TEMPLOS DESTINADOS PARA CULTOS RELIGIOSOS.
- D. LOS CENTROS DE EDUCACIÓN GRATUITA O SIN FINES DE LUCRO, DE ASISTENCIA O PREVISIÓN SOCIAL Y LOS PERTENECIENTES A LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO CALIFICADOS EN CADA CASO, POR CORPORACIÓN MUNICIPAL.
- E. LOS CENTROS DE EXPOSICIONES INDUSTRIALES COMERCIALES Y AGROPECUARIOS PERTENECIENTES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, CALIFICADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO NO. 18 (ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO) A EXCEPCIÓN DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES A, B, DEL ART. ANTERIOR LOS INTERESADOS EN OBTENER LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES DEBERÁN SOLICITAR ANUALMENTE POR ESCRITO, ANTE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, LA EXCEPCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS INMUEBLES CONTEMPLADOS EN LA CATEGORÍA DE EXENTOS (ART. 90 DEL REGLAMENTO).

ARTICULO NO. 19 EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RECAE SOBRE LOS INMUEBLES SIN IMPORTAR EL CAMBIO DE PROPIETARIO QUE SOBRE ELLOS SE PRODUZCA, AUN CUANDO SE REFIERA A REMATES JUDICIALES, O EXTRAJUDICIALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 113 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES (ART. 91 DEL REGLAMENTO).

ARTICULO NO. 20 EL RESPECTIVO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD PERMITIRÁ A LA OFICINA DE CATASTRO DE CADA MUNICIPALIDAD, CONTENER INFORMACIÓN DE TODAS LAS TRADICIONES DE BIENES INMUEBLES REALIZADAS EN CADA TERMINO MUNICIPAL (ART.92 DEL REGLAMENTO).

ARTICULO NO. 21 LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO POR BIENES INMUEBLES EN EL MES DE ABRIL O ANTES SIEMPRE QUE ESE PAGO SE EFECTÚE TOTALMENTE CON CUATRO O MÁS MESES DE ANTICIPACIÓN AL PLAZO LEGAL TENDRÁ DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LES CONCEDA UN DESCUENTO DEL 10% DEL TOTAL



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

DEL TRIBUTO PAGADO, FORMULARIOS DE DICHAS DECLARACIONES SERÁN PROPORCIONADOS GRATUITAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO NO. 22 EN APLICACIÓN AL ART. 70 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE LOS BIENES INMUEBLES EJIDALES URBANOS QUE NO TUVIESEN LEGALIZADA SU POSICIÓN POR PARTICULARES, PASAN A DOMINIO PLENO DEL MUNICIPIO QUE A LA VIGENCIA DE ESTA LEY TUVIESE SU PERÍMETRO URBANO DELIMITADO.

SIN PERJUICIOS DE LO ESTABLECIDO EN ESTE ART. LOS BIENES INMUEBLES EJIDALES URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES PERO QUE NO TENGAN DOMINIO PLENO, PODRÁ LA MUNICIPALIDAD, A SOLICITUD DE ESTOS, OTORGAR EL DOMINIO PLENO PAGANDO LA CANTIDAD DE LPS 7.00 (SIETE LEMPIRAS) POR METRO CUADRADO.

EN CASO DE LOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN ZONAS MARGINALES, EL VALOR DEL INMUEBLE SERÁ EL PRECIO QUE NO DEBERÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE EXCLUYENDO LAS REALIZADAS POR EL POSEEDOR.

NINGUNA PERSONA PODRÁ ADQUIRIR MÁS DE UN LOTE DE 500 MTS, EN LAS ZONAS MARGINADAS.

SE EXCEPTÚAN DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, LOS TERRENOS EJIDALES URBANOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE CONCESIONES DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO, TERRENOS QUE PAGARAN A FAVOR DEL MUNICIPIO UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE LA CONCESIÓN.

**CAPITULO II
IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL**

ARTICULO NO. 23 EL IMPUESTO PERSONAL ES EL GRAVAMEN QUE PAGAN LAS PERSONAS NATURALES SOBRE LOS INGRESOS ANUALES PERCIBIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE CONSIDERA INGRESOS TODA CLASE DE SUELDOS SALARIOS, GANANCIAS, DIVIDENDO, RENTA, INTERESES, PRODUCTO O PROVECHO, PARTICIPACIÓN, RENDIMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER RECEPCIÓN EN EFECTIVO, EN VALORES O EN ESPECIE.

ARTICULO NO. 24 PARA EL COMPUTO DE ESTE IMPUESTO SE APLICARÁ LA TARIFA SIGUIENTE.

DE	HASTA	RANGO	IMPTO. X MILLAR O FRACCIÓN	IMPTO. X RANGO	IMPTO. ACUMULADO A PAGAR
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,000.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

10,001.01	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.50
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	EN ADELANTE		5.25		

EL CÁLCULO DE ESTE IMPUESTO SE HARÁ POR TRAMO DE INGRESOS Y EL IMPUESTO TOTAL SERÁ LA SUMA DE LAS CANTIDADES QUE RESULTEN EN CADA TRAMO.

- A. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL ACUERDA: APLICAR LA TAZA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO VECINAL O PERSONAL NO DECLARADO (HOMBRES), EN EL RANGO DE 10,001.01-20,000.00 TENIENDO QUE PAGAR CADA CIUDADANO LA CANTIDAD DE **LPS 42.50 ANUAL** (SOLVENCIA MUNICIPAL).
- B. EL PAGO PERSONAL (EXENCIÓN MUNICIPAL) QUE PAGARAN LAS MUJERES DE 18 AÑOS HASTA 60 AÑOS SERÁ DE **LPS 20.00 ANUALES**. ESTE IMPUESTO LO PAGARAN LAS PERSONAS QUE NO DEVENGAN UN SUELDO.

ARTICULO NO. 25 EL IMPUESTO PERSONAL SE COMPUTARÁ CON BASE A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS INGRESOS QUE HUBIEREN OBTENIDO LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR.- DICHAS DECLARACIONES JURADAS DEBERÁN SER PRESENTADAS ENTRE LOS MESES DE ENERO Y ABRIL DE CADA AÑO Y CANCELADO EL IMPUESTO DURANTE EL MES DE MAYO LOS FORMULARIOS PARA DICHAS LOS PROPORCIONARA GRATUITAMENTE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO NO. 26 LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES NO SE EXAMINE POR EL HECHO DE HABERSE PREVISTO DE LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES.- EN ESTE CASO PODRÁ HACERSE LA DECLARACIÓN DE SUS INGRESOS EN PAPEL COMÚN, CONSIGNANDO TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y HECHA PÚBLICA POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO NO. 27 LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA O SUS PRESENTACIONES TEMPORALES SE SANCIONARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 154 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO NO. 28 LOS PATRONOS SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN CINCO O MÁS EMPLEADOS PERMANENTES, ESTÁN OBLIGADOS A



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

PRESENTAR EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, EN EL FORMULARIO QUE SUMINISTRA LA ALCALDÍA UNA NÓMINA DE SUS EMPLEADOS ACOMPAÑADA DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y DEL VALOR OBTENIDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PERSONAL A CADA UNO DE ELLOS.

ARTICULO NO. 29 LAS CANTIDADES RETENIDAS POR LOS PATRONOS DEBERÁN ENTERARSE A LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS DESPUÉS DE HABERSE RETENIDO.

ARTICULO NO. 30 LOS PATRONOS O SUS REPRESENTANTES QUE NO RETENGAN EL IMPUESTO PERSONAL CORRESPONDIENTE, SE HARÁN RESPONSABLES DE LAS CANTIDADES NO RETENIDAS Y SE LE APLICARÁ UNA MULTA ESTABLECIDA EN EL ART. 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES, TAMBIÉN SE SANCIONARÁ CONFORME AL ART. 163 DEL MISMO REGLAMENTO A LOS PATRONOS Y SUS REPRESENTANTES QUE NO ENTEREN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. ANTERIOR, LAS CANTIDADES RETENIDAS POR ESTOS CONCEPTOS.

ARTICULO NO. 31 ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL:

- A. GOZAN DE LA EXCEPCIÓN DE TODA CLASE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A NIVEL NACIONAL DIRIGEN, IMPARTEN O SUPERVISAN LA LABOR EDUCATIVA EN LOS DISTINTOS NIVELES DE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SUSTENTEN LA PROFESIÓN DEL MAGISTERIO LA EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO CUBRE ÚNICAMENTE LOS SUELDOS QUE PERCIBAN BAJO EL CONCEPTO DEL EJERCICIO DOCENTE DEFINIDO EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS Y DE LAS CANTIDADES QUE PUEDAN CORRESPONDERLES EN CONCEPTO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN.
- B. LAS PERSONAS QUE RECIBAN RENTAS O INGRESOS POR CONCEPTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES POR INVALIDEZ TEMPORAL O PERMANENTE DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL MAGISTERIO, (IMPREMA) Y DE CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL, LEGALMENTE RECONOCIDA POR EL ESTADO.
- C. LAS PERSONAS NATURALES QUE SEAN MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD Y QUE SUS INGRESOS BRUTOS ANUALES NO SEAN SUPERIORES A LA CANTIDAD COMO MÍNIMUM VITAL O CANTIDAD MÍNIMA EXENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- D. LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS NATURALES QUE HAYAN SIDO GRAVADOS INDIVIDUALMENTE CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

ARTICULO NO. 32 A EXCEPCIÓN DEL LITERAL C) DEL ART. ANTERIOR, TODAS LAS RENTAS O INGRESOS PROCEDENTES DE FUENTES DIFERENTES A LO ESTABLECIDO EN ESTE ART. DEBERÁN SER GRAVADOS CON ESTE IMPUESTO.

ARTICULO NO. 33 LOS BENEFICIARIOS DE LA EXCEPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR ANTE LA ALCALDÍA MUNICIPAL LA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME AL FORMULARIO QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.

ARTICULO NO. 34 LOS DIPUTADOS ELECTOS AL CONGRESO NACIONAL Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON JURISDICCIÓN NACIONAL, NOMBRADOS CONSTITUCIONALMENTE COMO SON EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, LOS DESIGNADOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS SECRETARIOS Y SUB SECRETARIOS DEL ESTADO, PODRÁN EFECTUARSE EL PAGO DE ESTE IMPUESTO EN EL MUNICIPIO DE SU RESIDENCIA HABITUAL O DONDE EJERZAN SUS FUNCIONES A SU ELECCIÓN.

ARTICULO NO. 35 NINGUNA PERSONA QUE PERCIBA INGRESOS EN UN MUNICIPIO SE LE CONSIDERA SOLVENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL DE ESTE MUNICIPIO SOLO POR EL HECHO DE HABER PAGADO EN OTRA MUNICIPALIDAD, A EXCEPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CITADOS EN EL ART. 104 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO NO. 36 CUANDO UN MISMO CONTRIBUYENTE RECIBE INGRESOS GRAVADOS CON ESTE IMPUESTO Y QUE PROCEDAN DE FUENTES CORRESPONDIENTES A DOS O MÁS MUNICIPIOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ:

- A. PAGAR EL IMPUESTO PERSONAL EN CADA MUNICIPALIDAD DE ACUERDO CON EL INGRESO PERCIBIDO EN ESE MUNICIPIO.
- B. LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA MUNICIPAL DEBERÁ OBTENERSE DE LA MUNICIPALIDAD DONDE TENGA SU DOMICILIO O RESIDENCIA HABITUAL, SI EL CONTRIBUYENTE ACREDITA HABER PAGADO EL IMPUESTO PERSONAL Y DEMÁS TRIBUTO A QUE ESTE OBLIGADO, TAMBIÉN EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA MUNICIPAL DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES DONDE ESTÉ OBLIGADO A PAGAR SUS IMPUESTOS, Y SE ENCONTRARE SOLVENTE CON LA HACIENDA MUNICIPAL, SO PENA DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DONDE PERCIBE SUS INGRESOS.

ARTICULO NO. 37 LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LES CONCEDA UN DESCUENTO EN LETRAS DEL 10% DEL TOTAL DEL TRIBUTO PAGADO EN



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

FORMA ANTICIPADA CUANDO EL IMPUESTO PERSONAL SE PAGUE EN EL MES DE ENERO O ANTES.

ARTICULO NO. 38 EL ATRASO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL DARÁ LUGAR AL PAGO DE UN INTERÉS ANUAL IGUAL A LA TASA QUE LOS BANCOS UTILIZAN.

**CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

ARTICULO NO. 39 EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS ES UN GRAVAMEN QUE RECAEN SOBRE LOS INGRESOS ANUALES GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, VENTA DE MERCADERÍA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- EN CONSECUENCIA, ESTÁN SUJETOS A ESTE IMPUESTO LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, MERCANTILES, MINERAS, AGROPECUARIAS, CONSTRUCTORAS DE DESARROLLO URBANÍSTICAS, CASINOS, ASEGURADORAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO EN GENERAL OTRA ACTIVIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO NO. 40 TODA EMPRESA PÚBLICA AUTÓNOMA O NO, DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) SERVICIO AUTÓNOMO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) Y CUALQUIER OTRA QUE EN EL FUTURO SE CREE DEBERÁ PAGAR ESTE IMPUESTO Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON EL MONTO DE LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN CADA MUNICIPIO.

ARTICULO NO. 41 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A ESTE IMPUESTO, TRIBUTARAN DE ACUERDO A SU VOLUMEN DE PRODUCCIÓN, INGRESOS O VENTAS ANUALES ASÍ:

DE LPS	HASTA LPS	IMPTO. POR MILLAR
0.00	500.000.00	0.30
500,000.00	10,000.000.00	0.40
10,000.000.00	20,000.000.00	0.30
20,000.000.00	30,000.000.00	0.20
30,000.000.00	EN ADELANTE	0.15

EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL AÑO ANTERIOR SERVIRÁ DE BASE PARA APLICARLES LAS RESPECTIVAS TASAS POR MILLAR QUE SE ESTABLECEN EN LAS TARIFAS



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

ARRIBA EXPRESADAS Y LA SUMA DE ESTE RESULTADO SERÁ EL IMPORTE MENSUAL A PAGAR.

ARTICULO NO. 42 LOS SIGUIENTES CONTRIBUYENTES TRIBUTAN ASÍ:

- A. LOS BILLARES: PAGARAN MENSUALMENTE POR CADA MESA DE JUEGO EL EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO DIARIO ESTABLECIDO PARA ESA ACTIVIDAD COMERCIAL Y PARA LA RESPECTIVA REGIÓN O ZONA GEOGRÁFICA.- PARA UNA MEJOR APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE DEBEN ENTENDER EL SALARIO MÍNIMO APLICABLE ES EL VALOR MENOR QUE CORRESPONDE AL SALARIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR, DE CONFORMIDAD CON LA RESPECTIVA ZONA GEOGRÁFICA APROBADA POR EL PODER EJECUTIVO Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA”.
- B. LAS EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS CONTROLADOS POR EL ESTADO EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A PAGAR SE LE APLICARA LA SIGUIENTE TARIFA:

INGRESOS LPS	IMPUESTO MILLAR
HASTA L.30,000.000.00	0.10
DE 30,000.000.00	0.01

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE CONSIDERARÁ QUE UN PRODUCTO ESTÁ CONTROLADO POR EL ESTADO CUANDO HAYA SIDO INCLUIDO COMO TAL EN EL ACUERDO QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARIA DE ECONOMÍA Y COMERCIO.

ARTICULO NO. 43 EL ESTABLECIMIENTO O EMPRESA QUE POSEE SU CASA MATRIZ EN UN MUNICIPIO Y QUE TENGA UNA O MÁS SUCURSALES O AGENCIAS EN DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA DEBERÁ DECLARAR Y PAGAR ESTE IMPUESTO EN CADA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA REALIZADA EN CADA TERMINO MUNICIPAL.

ARTICULO NO. 44 DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, LAS EMPRESAS INDUSTRIALES PAGARAN ESTE IMPUESTO EN FORMA SIGUIENTE:

- A. CUANDO PRODUCE Y COMERCIALIZA EL TOTAL DE LOS PRODUCTOS EN EL MISMO MUNICIPIO, PAGARA SOBRE EL VOLUMEN DE VENTA.
- B. CUANDO SOLO PRODUCE EN EL MUNICIPIO Y COMERCIALIZA EN OTRO, PAGAR EL IMPUESTO EN BASE LA PRODUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DONDE SE ORIGINA Y SOBRE EL VALOR DE LAS VENTAS DONDE ESTAS SE EFECTÚEN.
- C. CUANDO PRODUCE Y VENDE UNA PARTE DE LA PRODUCCIÓN EN EL MISMO MUNICIPIO, PAGARA SOBRE EL VALOR DE LAS VENTAS REALIZADAS EN EL MUNICIPIO MÁS EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN NO COMERCIALIZADA EN EL



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

MUNICIPIO DONDE SE PRODUCE, EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS PAGARA SOBRE EL VOLUMEN DE VENTA.

ARTICULO NO. 45 ESTÁN EXENTOS DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL ART. 78 DE LA LEY, LOS VALORES DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS CLASIFICADOS COMO NO TRADICIONALES.- PARA ESTOS EFECTOS, LA SECRETARIA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EMITIRÁ EL ACUERDO MINISTERIAL DONDE SE CONSIGNEN LOS PRODUCTOS CLASIFICADOS COMO NO TRADICIONALES.

LOS EXPORTADORES DEBEN INDICAR EN SU DECLARACIÓN JURADA, EL MONTO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA CLASE DE EXPORTACIÓN MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

QUE SERÁN DEDUCIDOS DE LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN.- TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DEBEN PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE ACUERDO AL ART. 80 DE LA LEY.

ARTICULO NO. 46 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO, DEBERÁN PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO ANTERIOR DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.-DICHA DECLARACIÓN SERVIRÁ DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO MENSUAL A PAGAR EN EL TRANCURSO DEL AÑO QUE SE PRESENTE LA DECLARACION.- LAS DECLARACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE MERCADERÍAS, SOLO DEBEN CONTENER LAS VENTAS REALES, YA SEAN AL CONTADO O AL CRÉDITO EXCLUYENDO LAS MERCADERÍAS EN CONSIGNACIÓN.

ARTICULO NO. 47 TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO A PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA ANTES DE REALIZAR O EFECTUAR CUALESQUIERA DE LOS ACTOS O HECHOS SIGUIENTES:

- A. TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO DEL NEGOCIO.
- B. CAMBIO DEL DOMICILIO DEL NEGOCIO.
- C. CAMBIO, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL NEGOCIO.

ARTICULO NO. 48 TODO CONTRIBUYENTE QUE ABRA O INICIE UN NEGOCIO, DEBE DECLARAR UN ESTIMADO DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE OPERACIONES EL CUAL SERVIRÁ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO QUE SE PAGARA MENSUALMENTE DURANTE EL AÑO DE INICIO.- DICHA DECLARACIÓN SE HARÁ AL MOMENTO DE SOLICITAR EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

ARTICULO NO. 49 CUANDO CLAUSURE, CIERRE, LIQUIDE O SUSPENDA UN NEGOCIO EL RESPONSABLE O PROPIETARIO, ADEMÁS DE NOTIFICAR A LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD LA OPERACIÓN DE CIERRE DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS OBTENIDOS HASTA LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.- ESTA DECLARACIÓN SE PRESENTARA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE EFECTUADA LA OPERACIÓN DE CIERRE LA QUE LE SERVIRÁ PARA CALCULAR EL IMPUESTO A PAGAR.

ARTICULO NO. 50 EN EL CASO QUE UN CONTRIBUYENTE SUJETO A ESTE IMPUESTO NO PRESENTE LA DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE DECLARACIÓN JURADA O QUE LA DECLARACIÓN ADOLEZCA DE DATOS FALSOS O INCOMPLETOS LA MUNICIPALIDAD REALIZARA LAS INVESTIGACIONES PROCEDENTES.

ARTICULO NO. 51 LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO, PAGARA ESTE TRIBUTOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DÍAS DE CADA MES.

ARTICULO NO. 52 EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN ESTE IMPUESTO, COMO ES LA PRESENTACIÓN EX TEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN JURADA, EL PAGO TARDÍO DEL IMPUESTO ETC., SE SANCIONARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 155 A), 161 Y ADEMÁS APLICABLE A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO NO. 53 PARA QUE UN NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO PUEDA FUNCIONAR LEGALMENTE EN UN TÉRMINO MUNICIPAL ES OBLIGATORIO QUE LOS PROPIETARIOS O SUS REPRESENTANTES LEGALES OBTENGAN PREVIAMENTE EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO EL CUAL DEBE SER AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD POR CADA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE CONFORMA EL NEGOCIO Y RENOVADA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO NO. 54 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A ESTE TRIBUTOS QUE HUBIERE ENAJENADO SUS NEGOCIOS O CUALQUIER TÍTULO, SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL NUEVO PROPIETARIO DEL IMPUESTO PENDIENTE DE PAGO Y DEMÁS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS HASTA LA FECHA DE LA OPERACIÓN DE TRASPASO DEL NEGOCIO.

ARTICULO NO. 55 CUANDO EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO SEA CANCELADO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR O ANTES, Y EN FORMA PROPORCIONAL CUANDO EL PAGO SE EFECTÚE DESPUÉS DE ESTA FECHA LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LES CONCEDA UN



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

DESCUENTO DEL DIEZ (10%) POR CIENTO DEL TOTAL DEL TRIBUTO PAGADO EN FORMA ANTICIPADA.

EL ATRASO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO DARÁ LUGAR AL PAGO DE UN INTERÉS ANUAL IGUAL A LA TASA QUE LOS BANCOS UTILIZAN EN SUS OPERACIONES COMERCIALES ACTIVAS MÁS UN RECARGO DEL 2% ANUAL CALCULADOS SOBRE SALDOS.

**CAPITULO IV
IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**

ARTICULO NO. 56 EL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN EXPLOTACIÓN DE RECURSOS ES EL QUE PAGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS POR LA EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS, NATURALES, RENOVABLES Y NO RENOVABLES DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, YA SEA LA EXPLOTACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE.

POR CONSIGUIENTE, ESTARÁN GRAVADOS CON ESTE IMPUESTO INDEPENDIENTEMENTE DE LA UBICACIÓN DE SU CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO PROCESO O ACOPIO, O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE ACUERDE EL ESTADO, LAS OPERACIONES SIGUIENTES:

- A. LA EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, MINERALES HIDROCARBUROS, BOSQUES Y SUS DERIVADOS.
- B. LA CAZA, PESCA O EXTRACCIÓN DE ESPECIES DE MARES, LAGOS, LAGUNAS Y RÍOS. EN LOS MARES Y LAGOS LA EXTRACCIÓN DEBE SER DENTRO DE LOS DOSCIENTOS (200) METROS DE PROFUNDIDAD.

ARTICULO NO. 57 LA TARIFA DEL IMPUESTO SERÁ DE LA SIGUIENTE:

- A. DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR COMERCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES EXPLOTADOS Y EXTRAÍDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
- B. LA SUMA EQUIVALENTE EN LEMPIRAS A CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CONFORME EL FACTOR DE VALORACIÓN ADUANERA, TONELADA DE MATERIAL O BROZA PROCESABLE DE MINERALES METÁLICOS. ESTE IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS.
- C. EL UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR COMERCIAL DE LA SAL COMÚN Y CAL. EN ESTE CASO EL IMPUESTO SE PAGARÁ A PARTIR DE LA EXPLOTACIÓN DE DOS MIL TONELADAS MÉTRICAS SIN CONSIDERAR EL TIEMPO QUE DURA LA EXPLOTACIÓN.- PARA LOS FINES DE APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, DEBE ENTENDERSE POR



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

VALOR COMERCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES EXPLOTADOS, EL VALOR QUE PREVALECE EN EL MERCADO COMERCIAL INTERNO COMO MATERIA PRIMA.

ARTICULO NO. 58 CUANDO SE TRATE DE EXPLOTACIONES O EXTRACCIONES DONDE INTERVENGAN RECURSOS NATURALES DE DOS O MÁS MUNICIPALIDADES, PODRÁN ESTAS SUSCRIBIR CONVENIOS, ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN A FIN DE OBTENER UNA MEJOR RACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, UNA EFICAZ ADMINISTRACIÓN Y UN MAYOR CONTROL EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO QUE LE CORRESPONDE A CADA DE ELLAS.

ARTICULO NO. 59 LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES EN UN TÉRMINO MUNICIPAL DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A. SOLICITAR ANTE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL UNA LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, ANTES DE INICIAR SUS OPERACIONES DE EXPLOTACIÓN.
- B. PARA EXPLOTACIONES NUEVAS, PRESENTAR JUNTO CON SOLICITUD ANTERIOR EXPRESADA, UNA ESTIMACIÓN ANUAL DE CANTIDADES Y RECURSOS NATURALES A EXPLOTAR O EXTRAER Y UN ESTIMADO DE SU VALOR COMERCIAL.
- C. EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DONDE SE INDIQUE LAS CANTIDADES Y CLASE DE PRODUCTOS EXTRAÍDOS Y EXPLOTADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL MONTO DE ESTE IMPUESTO PAGADO DURANTE EL AÑO ANTERIOR Y PARA LO CUAL LA MUNICIPALIDAD SUMINISTRARA GRATUITAMENTE EL RESPECTIVO FORMULARIO.
- D. PAGAR EL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL MES QUE SE REALIZARON LAS OPERACIONES DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN RESPECTIVOS.

ARTICULO NO. 60 LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN AL CULTIVO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, PARA EFECTO DE COBRO DE ESTE IMPUESTO PODRÁN CONSTITUIRSE EN AGENTES DE RETENCIÓN CON RESPECTO A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE QUIENES OBTIENEN LA MATERIA PRIMA, PREVIO CONVENIO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

ARTICULO NO. 61 LAS INSTITUCIONES QUE HAN TENIDO LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS NATURALES DEL PAÍS, COMO COHDEFOR, EL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES, ETC.- DEBERÁN ESTABLECER CONVENIOS DE MUTUA COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDAD CON LAS MUNICIPALIDADES EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS ESTOS RECURSOS NATURALES YA SEA EN



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

PROPIEDAD PARTICULARES, EJIDALES, NACIONALES, ETC. A FIN DE OBTENER ÓPTIMOS BENEFICIOS PARA LA MUNICIPALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO. PARA ESTOS EFECTOS LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR EL PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES, PREVIO LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO APROBADO POR EL MINISTERIO O INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO NO. 62 PARA UN MEJOR CONTROL DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS METÁLICAS, LA MUNICIPALIDAD PODRÁ REALIZAR Y ADOPTAR LAS MEDIDAS MÁS CONVENIENTES PARA VERIFICAR POR SUS PROPIOS MEDIOS LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS REPORTADOS POR LAS EMPRESAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD.

POR CONSIGUIENTE, LAS OFICINAS PÚBLICAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE INTERVIENEN EN ESTAS OPERACIONES, DEBERÁN SUMINISTRAR EL PERSONAL AUTORIZADO POR LAS MUNICIPALIDADES, LA CORRESPONDIENTE INFORMACIÓN QUE COADYUVE AL CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE ESTOS RECURSOS Y AL PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO.

ARTICULO NO. 63 LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS SERÁ SANCIONADA CON DIEZ POR CIENTO (10%) DE RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO A PAGAR.

LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE NO OBTENGAN DE PARTE DE LA MUNICIPALIDAD SU RESPECTIVA LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, NO PODRÁ DESARROLLAR SU ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN. – EN EL CASO QUE EJERCIERA DICHA ACTIVIDAD SIN LA RESPECTIVA LICENCIA, SE LE MULTARA POR LA PRIMERA VEZ, CON UNA CANTIDAD ENTRE QUINIENTOS (LPS 500.00) A DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS 10,000.00).

SEGÚN SEA LA IMPORTANCIA DEL RECURSO A EXPLOTAR, ASÍ COMO LA CONFISCACIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS EXPLOTADOS ILEGALMENTE.

EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE SANCIONARA CADA VEZ CON EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA POR PRIMERA VEZ.

POR APROVECHAMIENTO DE RESINA EN EJIDOS DE ESTA POBLACIÓN SE COBRARÁ POR CADA BARRIL **LPS 17.50**



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

POR APROVECHAMIENTO DE MADERA DE PINO SE COBRARÁ POR CADA PIE TABLAR PARA TALLERES **LPS 3.00**

POR APROVECHAMIENTO DE MADERA DE PINO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA **LPS 1.00 PIE TABLAR.**

POR APROVECHAMIENTO DE MADERA DE COLOR SE COBRARÁ POR CADA PIE TABLAR **LPS 5.00**

**CAPITULO V
IMPUESTO PECUARIO**

ARTICULO NO. 64 EL IMPUESTO PECUARIO ES EL QUE SE PAGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A LAS MUNICIPALIDADES POR CADA CABEZA DE GANADO QUE DESTACEN O SACRIFIQUEN DENTRO DE UN TÉRMINO MUNICIPAL, YA SEA PARA CONSUMO PRIVADO O COMERCIAL, PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE ENTENDÍA COMO:

- A. GANADO MAYOR: EL GANADO VACUNO, CABALLAR, ASNAL Y MULAR.
- B. GANADO MENOR: EL GANADO PORCINO CAPRINO Y OVINO.

ARTICULO NO. 65 TODO DESTACE DE SACRIFICIO DE GANADO DEBE HACERSE EN EL RASTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE O EN EL LUGAR AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO NO. 66 EL IMPUESTO QUE DEBERÁ PAGARSE POR CABEZA SACRIFICADA SERÁ EL SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN	VALOR A PAGAR
GANADO MAYOR	LPS 300.00
GANADO MENOR	LPS 175.00

ARTICULO NO. 67 QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL DESTACE DE GANADO HEMBRA APTA PARA LA PROCREACIÓN; ASÍ MISMO QUEDA PROHIBIDO LA VENTA EN FORMA AMBULANTE LA CARNE PROCEDENTE DE OTROS LUGARES O ALDEA DE ESTA JURISDICCIÓN O DE OTROS MUNICIPIOS.

LOS INFRACTORES A ESTA DISPOSICIÓN PAGARAN UNA MULTA DE CIENTO LEMPÍRAS (LPS 100.00) SIN PERJUICIO DEL DECOMISO DE LAS CARNES, LAS CUALES PASARAN A SER APROVECHADAS POR ALGÚN ESTABLECIMIENTO DE BENEFICENCIA DE ESTA CIUDAD.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

**TÍTULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO NO. 68 EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS SE ORIGINA POR LA PRESENTACIÓN EFECTIVA O POTENCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD AL CONTRIBUYENTE O USUARIO.

ARTICULO NO. 69 LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA MUNICIPALIDAD PROPORCIONA A LA COMUNIDAD PUEDEN SER:

- A. REGULARES.
- B. PERMANENTES.
- C. EVENTUALES.

**CAPITULO II
SERVICIOS REGULARES**

TREN DE ASEO

ARTICULO NO. 70 TIENE QUE SER PAGADO MENSUALMENTE POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, CON UN VALOR DE **LPS 30.00 MENSUALES**.

SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO NO. 71 TIENE QUE SER PAGADO MENSUALMENTE POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE SEGÚN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

CATEGORÍA	LLAVE PRINCIPAL	TARIFA
DOMÉSTICO	(HABITACIONAL, RESIDENCIAL)	LPS 40.00 (1 PILA, 1 SANITARIO,1 BAÑO,1 LAVATRASTOS)
COMERCIAL	(HOTELES Y HOSPEDAJES)	LPS 50.00 (1 PILA,1 SANITARIO,1 BAÑO, 1 LAVATRASTOS)
INDUSTRIAL	(BLOQUERAS, TEJERÁS) C/U	LPS 30.00
	RESTAURANTES, CAFETERÍAS, COMEDORES	LPS 50.00 (1 PILA,1 SANITARIO, 1BAÑO,1 LAVATRASTOS)



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

USO EVENTUAL
DE PISCINAS
CADA DÍA

LPS 100.00

ARTICULO NO. 72 POR CADA LLAVE ADICIONAL SE COBRARÁ ASÍ:

DOMESTICO	LPS 5.00
COMERCIAL	LPS 10.00
INDUSTRIAL	LPS 10.00

ARTICULO NO. 73 POR LA UTILIZACIÓN DE AGUA POTABLE PARA CONSTRUCCIÓN SE PAGARÁ MENSUALMENTE LPS 50.00

ARTICULO NO. 74 LA FALTA DE PAGO DE ESTE SERVICIO SE SANCIONARÁ CON UN RECARGO DE LPS 1.00 SOBRE EL VALOR MENSUAL A PAGAR, DESPUÉS DE TRES MESES E MORA, LA MUNICIPALIDAD SUSPENDERÁ ESTE SERVICIO.

CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE

ARTICULO NO. 75 EL SERVICIO DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE PROPORCIONARÁ PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO, LA CUAL DEBERÁ SER SOMETIDA A LA APROBACIÓN DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS URBANOS DE COBRO SE HARÁ ASÍ:

AGUA POTABLE

- A. POR CADA EMPALME DE TUBO MADRE LPS 800.00
- B. POR CADA EMPALME DE TUBO DE 4 LPS 80.00

POR CADA EMPALME DE OTRA RED, SE COBRARÁ DEPENDIENDO DEL TUBO ASÍ:

- A. TUBO DE ½ PULGADA DE DIÁMETRO LPS 100.00
- B. TUBO DE 3/2 PULGADA DE DIÁMETRO LPS 20.00
- C. TUBO DE 1 PULGADA DE DIÁMETRO LPS 20.00

ARTICULO NO. 76 EL FONTANERO NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA CONEXIÓN O RECONEXIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL, ASÍ MISMO ESTAS OFICINAS NO PODRÁN AUTORIZAR NINGUNO DE ESTOS SERVICIOS SIN EL VISTO BUENO DEL FONTANERO.

AL USUARIO QUE REALICE UNA INSTALACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD, SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

ARTICULO NO. 77 POR LA RECONEXIÓN DEL SERVICIO, EL ABONADO PAGARA EL VALOR DE:

DOMESTICO LPS 200.00
COMERCIAL LPS 400.00
INDUSTRIAL LPS 400.00

POR CONEXIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO **LPS 700.00**

- A. MENSUALES LPS 20.00
- B. ADICIONAL LPS 3.00

**CAPITULO III
SERVICIO DEL RASTRO PUBLICO**

EL DESTACE DE GANADO DE CUALQUIER CLASE SE HARÁ ÚNICAMENTE EN LOS RASTROS O PROCESADORAS DE CARNE AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN LABORANDO BAJO INSPECCIÓN OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE NORMAS Y CONTROL PECUARIO DEL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES.

ARTICULO NO. 78 SOLO LOS PRODUCTOS CÁRNICOS, PROCESADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ANTES MENCIONADOS, PODRÁN INGRESAR Y SER COMERCIALIZADOS EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO NO. 79 POR ESTE SERVICIO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

- A. DESTACE DE GANADO MAYOR EN EL RASTRO PÚBLICO O URBANO SE COBRARÁ POR CABEZA LPS 300.00
- B. DESTACE DE GANADO MAYOR EN EL ÁREA RURAL SE COBRARÁ POR CABEZA LPS 300.00
- C. DESTACE DE GANADO MENOR EN EL RASTRO URBANO SE COBRARÁ POR CABEZA LPS 175.00
- D. DESTACE DE GANADO MENOR EN EL ÁREA RURAL, SE COBRARÁ POR CABEZA LPS 175.00

SERVICIO DE ALQUILER DEL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO NO. 80 ESTE SERVICIO DE ALQUILER DEL RASTRO, CONSISTE EN VENDER LA CARNE EN LOS PUESTOS DE VENTA SITUADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL Y QUE HAN SIDO AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA HIGIENE Y CONTROL DE DICHO PRODUCTO.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

ARTICULO NO. 81 LA TARIFA POR ESTE SERVICIO SERÁ LA SIGUIENTE:

- A. POR GANADO MAYOR (VACUNO) LPS 300.00
- B. POR GANADO MENOR (OVINO) CAPRINO, ETC.) LPS 175.00

ARTICULO NO. 82 ALQUILER SALÓN COMUNAL POR ESTE SERVICIO PAGARAN EVENTUALMENTE LPS 500.00

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS

ARTICULO NO. 83 LA MUNICIPALIDAD POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL, PODRÁ MANDAR A LIMPIAR DE OFICIO LOS SOLARES BALDÍOS UBICADOS EN EL PERÍMETRO URBANO Y LOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR DICHO SERVICIO AL MOMENTO DE PAGAR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

LA TARIFA QUE SE COBRARA ES LA SIGUIENTE:

- A. POR CADA METRO CUADRADO LPS 10.00

**SERVICIOS PÚBLICOS INDIRECTOS, ASEO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, QUEBRADAS,
CALLES Y LIMPIEZA DE CEMENTERIOS**

ARTICULO NO. 84 LA MUNICIPALIDAD PRESTARA ESTOS SERVICIOS, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL ORNATO DE LA CIUDAD.

LA TARIFA QUE SE COBRARA ES DE LPS 5.00

ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTA TARIFA, LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL CASCO URBANO Y DEBERÁ HACERSE EFECTIVO AL MOMENTO DE PAGAR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

CEMENTERIO PÚBLICO

ARTICULO NO. 85 CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD POR MEDIO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA VENTA DE LOTES DE CEMENTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO EXTENDER LOS PERMISOS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO.

EL USO DE LOS LOTES DEL CEMENTERIO PÚBLICO ES GRATIS PARA LA POBLACIÓN, SIN EMBARGO, CUANDO SE QUIERA EFECTUAR ALGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN SE PODRÁ ADQUIRIR EL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA TARIFA Y MEDIDAS SIGUIENTES:

DE UN ÁREA DE 2.5 MTS DE LARGO POR 1 MTS DE ANCHO **LPS 250.00**



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

ARTICULO NO. 86 LA VENTA DE ESTOS, SERÁ Estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compra, presente el comprobante de pago correspondiente.

**CAPITULO IV
SERVICIOS EVENTUALES**

ARTICULO NO. 87 LA MUNICIPALIDAD PRESTARÁ LOS SERVICIOS MECANOGRAFIADOS Y TRAMITES VARIOS A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS LOS CUALES SE COBRARÁ ASÍ:

- A. POR LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE DOMINIO PLENO LPS 100.00
- B. POR LA ELABORACIÓN DE CUALQUIER OTRO ESCRITO LPS 100.00
- C. POR TRANSCRIPCIONES DE DOMINIO PLENO, POR CADA HOJA LPS 80.00

SERVICIO CATASTRO

ARTICULO NO. 88 POR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN DE PLANOS, DOCUMENTOS ALINEAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES, DEMOLICIONES, FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS DESTINADOS A URBANIZACIONES Y LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES, PAGARAN LO SIGUIENTE:

- A. POR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN DE PLANOS, DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIONES, EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, EL ARRENDADOR O EN SU DEFECTO EL CONSTRUCTOR POR CADA MILLAR DEL VALOR PRESUPUESTADO PARA LA OBRA, PAGARA LPS 2.00 POR MILLAR.
- B. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS DESTINADOS A URBANIZACIONES.
- C. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN TODA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, ADICCIÓN, REPARACIÓN O REMODELACIÓN DE CUALQUIER EDIFICACIÓN O ESTRUCTURA DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL, DEBERÁ SER AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DEBIENDO PAGAR EL INTERESADO LPS 3.00 POR CADA MILLAR DEL VALOR PRESUPUESTADO.
- D. DEMOLICIONES PARA DEMOLER UNA EDIFICACIÓN A ESTRUCTURA DENTRO DEL LÍMITE URBANO, EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE EL CORRESPONDIENTE PERMISO, DEBIENDO PAGAR LPS 1.00 POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DEMOLER.
- E. AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO PARA FRACCIONAR UN TERRENO DESTINADO A URBANIZACIONES EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O EN SU DEFECTO EL URBANIZADOR DEBERÁ OBTENER UNA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

DE LA MUNICIPALIDAD, DEBIENDO PAGAR POR ESTA CANTIDAD DE LPS 400.00 POR HECTÁREAS DE TIERRA A URBANIZAR.

- F. REMEDIDA DE PREDIOS POR EL SERVICIO DE REMEDIDA DE PREDIOS EL INTERESADO PAGARA LPS 1.00 POR METRO LINEAL DEL PERÍMETRO DEL PREDIO A MEDIR.
- G. LICENCIA ANUAL PARA CONSTRUCTOR:
POR PRIMERA VEZ LPS 150.00
POR RENOVACIÓN LPS 75.00
- H. TODOS LOS PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDEN DE LPS 100,000.00 DEBERÁN PRESENTAR PLANOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR UN INGENIERO CIVIL COLEGIADO.
- I. SOLARES URBANOS SIN EDIFICACIÓN DE ACUERDO CON SU ÁREA Y UBICADO A CRITERIO FIJADO POR LA MUNICIPALIDAD PAGARA CADA SEIS MESES LPS 100.00
- J. POR OTORGAMIENTO DE PLANOS DE TERRENOS POR LA OFICINA DE CATASTRO LPS 200.00
- K. POR OTORGAMIENTO DE PLANOS DE TERRENOS PARA DOMINIO PLENO LPS 500.00
- L. POR INFORMACIÓN DE CLAVES CATASTRALES TOMOS, E INSCRIPCIÓN DE TERRENOS POR LA OFICINA DE CATASTRO LPS 50.00

ARTICULO NO. 89 POR LAS DIFERENTES GESTIONES Y ACTOS QUE EL CONTRIBUYENTE EFECTÚE EN LA MUNICIPALIDAD O EN SUS DEPENDENCIAS, COBRARA LO SIGUIENTE:

- A. POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS
EN EL PALACIO MUNICIPAL LPS 200.00
A DOMICILIO EN EL CASCO URBANO LPS 200.00
A DOMICILIO EN EL ÁREA RURAL LPS 200.00

ES ENTENDIDO QUE LOS INTERESADOS CUBRIRÁN, GASTOS DE PAGO AL ALCALDE Y SECRETARIA A DOMICILIO EN EL CASCO URBANO Y GASTOS DE PAGO Y TRANSPORTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUANDO ES A DOMICILIO EN EL ÁREA RURAL.

- B. POR LA INHUMACIÓN LOS INTERESADOS PAGARAN LPS 6.00
- C. POR EXHUMACIÓN LOS INTERESADOS PAGARAN LPS 200.00
- D. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS LPS 150.00

CERTIFICACIONES

- 1. POR CADA CERTIFICACIÓN DEL AÑO EN CURSO LPS 150.00
- 2. POR CADA CERTIFICACIÓN DE AÑOS ANTERIORES LPS 150.00
- 3. POR CADA CERTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO LPS 20.00
- 4. POR CADA CERTIFICACIÓN DE FALLO DE TRASPASO DE TIERRA EJIDALES A PARTICULARES EN DOMINIO ÚTIL LPS 150.00
- 5. OTRAS CERTIFICACIONES LPS 100.00



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

CONSTANCIAS

- A. POR CADA CONSTANCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGROPECUARIO, ETC., REGISTRADOS EN LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LPS 150.00
- B. POR CADA CONSTANCIA DE POSEER BIENES INMUEBLES LPS 150.00
- C. CONSTANCIAS DE AVALÚOS DE PROPIEDADES Y COLINDANCIAS (NO INCLUYE LA EDICIÓN DE LOS TERRENOS) LPS 150.00
- D. CONSTANCIA DE SOLVENCIA CATASTRAL LPS 150.00
- E. OTRAS CONSTANCIAS LPS 150.00
- F. EXENCIÓN QUE SE OTORGUEN A LOS MAESTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA LPS 250.00

AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS

- A. POR CADA CARTA DE VENTA SE COBRARÁ UNA TASA DE LPS 60.00
- B. GUÍA DE TRANSPORTE DE GANADO:
 - GANADO MAYOR LPS 30.00
 - GANADO MENOR LPS 10.00

RECLAMAR EL IMPUESTO POR GUÍA EN TODA CARTA DE VENTA CUYO COMPRADOR RESIDA EN OTRO MUNICIPIO.

- C. POR CADA VISTO BUENO DEL ALCALDE EN DOCUMENTOS CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA LPS 50.00
- D. POR AUTORIZACIÓN DE LIBROS CONTABLES QUE LOS COMERCIANTES Y EMPRESAS MERCANTILES DEBEN LLEVAR SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO, POR CADA FOLIO SE COBRARA LPS. 1.00

PERMISOS Y LICENCIAS

- 1. CORRESPONDIENTE A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EXTENDER A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A CUALQUIER ACTIVIDAD CON FINES DE LUCRO EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE APERTURA Y OPERACIÓN DE NEGOCIO EN CONSECUENCIA PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUEDA OPERAR LEGALMENTE SU PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE EL REFERIDO PERMISO, EL QUE DEBERÁ RENOVAR EN EL MES DE



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

ENERO DE CADA AÑO, PAGANDO ESTE DERECHO DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA:

- A. POR LA APERTURA EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR LPS 2.50 POR MILLAR DE LEMPIRAS DEL CAPITAL SOCIAL INVERTIDO, ESTE PAGO EN NINGÚN CASO SERÁ INTERIOR A LPS 20.00
- B. POR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN EL CONTRIBUYENTE TRIBUTARA DE CONFORMIDAD CON EL VOLUMEN DE VENTAS DECLARADAS EL AÑO ANTERIOR, APLICANDO LA SIGUIENTE TARIFA:

	VALOR LPS		VALOR LPS	VALOR LPS
DE	1.00	A	5,000.00	20.00
DE	5,000.01	A	10,000.00	30.00
DE	10,000.01	A	25,000.00	40.00
DE	25,000.01	A	50,000.00	50.00
DE	50,000.01	A	75,000.00	75.00
DE	75,000.00	A	100,000.00	100.00
DE	100,000.01	A	EN ADELANTE	150.00

LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ORGANIZACIONES, PARA ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE CANTERAS MINERAS, COMO SER, YESO, MÁRMOL, SE CALCULARÁ EL PAGO DEL MISMO EN BASE A SU INVERSIÓN O VALOR COMERCIAL DE LAS CANTIDADES.

LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ORGANIZACIONES, PARA ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE CANTERAS MINERAS, COMO SER, YESO, MÁRMOL, SE CALCULARÁ EL PAGO DEL MISMO EN BASE A SU INVERSIÓN O VALOR COMERCIAL DE LAS CANTIDADES EXTRAÍDAS O ESTIMADAS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

	VALOR LPS		VALOR LPS	VALOR LPS
DE	1.00	A	100,000.00	1,000.00
DE	100,000.01	A	300,000.00	2,000.00
DE	300,000.01	A	500,000.00	3,000.00
DE	500,000.01	A	EN ADELANTE	4,000.00

2. POR EL PERMISO DE OPERACIÓN O RENOVACIÓN SE PAGARÁ ANUALMENTE ASÍ:

TIPO DE NEGOCIO	IMPUESTO MENSUAL	PERMISO DE OPERACIÓN ANUAL
BILLARES	SALARIO MÍNIMO DIARIO	500.00
COMEDORES	100.00	250.00
BLOQUERAS	150.00	500.00



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

HOTELES	20.00 POR CADA HABITACIÓN	500.00
TIENDAS	80.00	300.00
ABARROTERÍAS	300.00	500.00
DEPÓSITOS (LICORERÍAS)	300.00	1,500.00
FARMACIAS	600.00	1,500.00
FERRETERÍAS	800.00	1,000.00
RADIOEMISORAS	100.00	250.00
VENTA DE LUBRICANTES Y REPUESTOS	150.00	300.00
TELEVISIÓN POR CABLE	400.00	2,500.00
GASOLINERAS	300.00	800.00
VENTA DE COMBUSTIBLE	200.00	500.00
AGROCOMERCIALES	50.00	300.00
VENTA DE CERVEZAS	300.00	1,200.00
VIDEO JUEGOS	50.00	250.00
TALLERES DE MECÁNICA	150.00	500.00
TALLERES DE CARPINTERÍA	200.00	500.00
TALLERES DE ZAPATERÍA	200.00	500.00
TALLERES DE BALCONERIA	125.00	250.00
SERVICIOS SECRETARIALES E INTERNET	100.00	300.00
BODEGA DE COMPRA Y VENTA DE CAFÉ	POR DECLARACIÓN	1,000.00
INTERNET (VENTA Y SERVICIO AL PÚBLICO)	1,000.00	1,500.00
FOTOCOPIADORAS	75.00	250.00
REPOSTERÍA	100.00	250.00
CARNICERÍAS	50.00	250.00
HELADERÍAS	50.00	100.00
SALAS DE BELLEZA	100.00	300.00



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

DISTRIBUIDORA COMERCIAL	500.00	1,000.00
MOTOTAXI (URBANA)	75.00	200.00
MOTO TAXI (RURAL)	75.00	200.00
PULPERÍAS	150.00	350.00
MINI PULPERÍAS	50.00	150.00
MERCADITOS	300.00	1.000.00
SUPERMERCADOS	500.00	1.000.00
PALILLERAS	0.00	5,000.00
ASERRADEROS GRANDES	0.00	5,000.00
ASERRADEROS PEQUEÑOS	0.00	5,000.00
ACADEMIAS, KINDER GARDEN	0.00	50.00
INSTITUTOS PRIVADOS	0.00	100.00
DESPULPADORAS, DESGRANADORAS, TRAPICHES, MOLINOS	80.00	300.00
JUEGOS DE CARAMBOLA	0.00	50.00
PERMISO DE OPERACIÓN POR CADA TORRE INSTALADA DE TELEFONÍA MÓVIL	0.00	100,000.00
PERMISO DE OPERACIÓN DE ANTENA DE TELEVISIÓN SATELITAL	0.00	50,000.00
CANTINAS Y BARES	150.00	1,000.00
PERMISOS DE OPERACIÓN PARA TELEFONÍA FIJA (HONDUTEL)	DE ACUERDO A DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS	DEFINIDO POR LA VENTA OBTENIDA POR EL 2.5 POR CADA MIL MULTIPLICADO POR 12
PERMISO DE OPERACIÓN PARA EMPRESAS NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)	DE ACUERDO A DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS	DEFINIDO POR LA VENTA OBTENIDA POR EL 2.5 POR CADA MIL MULTIPLICADO



ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA

		POR 12
PERMISO DE OPERACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE CLÍNICAS MÉDICAS (ODONTOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS Y MEDICINA EN GENERAL)	300.00	1,500.00
PERMISO DE OPERACIÓN PARA LABORATORIOS MÉDICOS	100.00	1,000.00
TRANSPORTE INTER URBANO(DENTRO DEL MUNICIPIO)	100.00	300.00
PERMISO DE OPERACIÓN PARA BENEFICIOS ECOLÓGICOS DE CAFÉ. -ECOLÓGICO HÚMEDO -ECOLÓGICO CON SECADO		1,000.00 5,000.00
POR SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS -POR PERMISO DE OPERACIÓN	150.00	800.00
POR APROVECHAMIENTO DE LEÑA -DOMICILIARIA -COMERCIAL		250.00
FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	200.00	1,000.00
PORQUERIZAS (CRÍA Y ENGORDE DE CERDOS)	50.00	250.00
VENTA DE COMIDA RÁPIDA (POLLOLANDIA)	600.00	6,000.00
RESTAURANTE (COMIDA CHINA)	250.00	1,500.00
POR VENTA DE ARENA, GRAVA, PIEDRA EN EL MUNICIPIO	50.00 (POR CADA VIAJE VENDIDO)	300.00
POR SOLARES OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS		100.00 (UNICA VEZ)
VENTA DE ROPA USADA	150.00	500.00
VENTA DE VERDURAS	50.00	300.00
FABRICA Y PROCESADORA DE CAFÉ "TERRANOVA"		5,000.00
VENDEDORES AMBULANTES DE ROPA Y ZAPATOS	150.00	500.00
VENDEDORES AMBULANTES DE PRODUCTOS EN GENERAL		300.00



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

VENDEDORES DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENA, GRAVA, PIEDRA)	50.00 POR CADA VIAJE DECLARADO	100.00
VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	100.00	300.00
FÁBRICA DE TORTILLAS		200.00
VENDEDORES DE ARENA A ORILLAS DE LAS QUEBRADAS EN TODO EL MUNICIPIO		200.00

ARTICULO NO. 90 LOS CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN EL PERMISO DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE SERÁN SANCIONADOS CON LA MULTA DE CINCUENTA LEMPIRAS (LPS. 50.00) A QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS. 500.00).

ARTICULO NO. 91 SI TRANSCURRIDO UN MES DE HABERSE IMPUESTO LA SANCIÓN NO SE ADQUIERE EL RESPECTIVO PERMISO, SE LE APLICARÁ EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA O SE PROCEDERÁ AL CIERRE Y CLAUSURA DEFINITIVA DEL NEGOCIO.

ARTICULO NO. 92 EJERCICIO DEL COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE

1. POR CADA VEHÍCULO CON ALTO PARLANTE O SIN EL DE PROPAGANDA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE OTRA NATURALEZA QUE SEAN DE LA LOCALIDAD POR CADA DÍA PAGARA LPS 100.00
2. POR CADA VEHÍCULO OCASIONAL CON ALTO PARLANTE O SIN EL CON PROPAGANDA COMERCIAL, INDUSTRIAL, ETC. POR CADA DÍA PAGARA LPS 100.00
3. PERMISOS PARA BUHONEROS HONDUREÑOS NATURALIZADOS:
 - A. A NIVEL NACIONAL, ANUAL PAGARA LPS 30.00
 - B. A NIVEL DE MUNICIPIO, ANUAL PAGARA LPS 20.00
4. VEHÍCULOS QUE INGRESEN AL MUNICIPIO A VENDER ARTÍCULOS O MERCADERÍAS PAGARAN LO SIGUIENTE:
 - A. VENDEDORES EVENTUALES, CADA DÍA LPS 200.00
 - B. VENDEDORES QUE TENGAN SU NEGOCIO EN OTROS MUNICIPIOS Y VENDAN PERMANENTE EN ESTE MUNICIPIO PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.
5. LOS VENDEDORES AMBULANTES DE PALETAS, SORBETES ETC. AL MES PAGARAN LPS 100.00
6. LICENCIA PARA EJERCER UN OFICIO, AL AÑO (DESTAZADORES, ALBAÑILES, ETC. LPS 50.00

ARTICULO NO. 93 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES:

1. PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS, PAGARAN POR FUNCIÓN:



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

- NACIONALES LPS 150.00
EXTRANJEROS LPS 200.00
2. AUTORIZACIÓN DE RIFAS (ARTICULO NO. 62 DE LA LEY DE POLICÍA) CON FINES BENÉFICOS GRATIS CON FINES COMERCIALES, SOBRE EL VALOR QUE RIFEN PAGARAN EL 5%.
 3. JUEGOS MECÁNICOS OCASIONALES EN FERIAS PATRONALES O DE TEMPORADA, PAGARAN ASÍ:
PROPIETARIOS NACIONALES, POR CADA JUEGO LPS 10.00
PROPIETARIOS EXTRANJEROS, POR CADA JUEGO LPS 100.00
 4. INSTALACIÓN DE BINGO:
SIN FINES DE LUCRO GRATIS
CON FINES DE LUCRO ESTABLECIDOS PERMANENTES LPS 20.00
 5. APUESTAS DE GALLO, EL VALOR QUEDA A CRITERIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUTORIZAR SU MANEJO EN PALENQUES PRIVADOS SEGÚN LOS ARTÍCULOS 58, 59 Y 60 DE LA LEY DE POLICÍA.

ARTICULO NO. 94 MATRICULA DE BICICLETAS Y OTROS:

BICICLETAS:

EL PAGO DE LA MATRICULA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO A NIVEL NACIONAL POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA DEL 10% DEL VALOR A PAGAR LPS 50.00 ANUAL.

OTRAS MATRICULAS:

1. MATRICULAS DE FIERROS PARA HERRAR GANADO VACUNO CABALLAR Y MULAR POR PRIMERA VEZ PAGARA LPS 150.00
2. POR RENOVACIÓN DE CERTIFICACIONES DE MATRÍCULAS DE FIERRO ANUAL LPS 150.00
3. PERMISO PARA FORJAR FIERRO LPS 150.00
4. POR MARQUILLAS LPS 100.00
5. POR CANCELACIÓN MATRICULA FIERROS LPS 100.00
6. POR MATRÍCULA DE MOTOSIERRA ANUAL LPS 500.00

PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO:

1. MATRICULA DE REVÓLVERES, PISTOLAS, ESCUADRAS UNA SOLA VEZ LPS 300.00
2. MATRICULA DE ESCOPETAS, RIFLES Y DEMÁS ARMAS DE CASERÍAS, UNA SOLA VEZ LPS 300.00

ARTICULO NO. 95 RÓTULOS Y VALLAS:

1. VOLANTES A PERPENDICULARES AL NEGOCIO LPS 100.00
2. COLOCADOS CRUZANDO LA CALLE LPS 100.00
3. ADHERIDOS HORIZONTALMENTE AL EDIFICIO LPS 100.00



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

4. PINTADOS O DIBUJADOS A LA PARED LPS 100.00
5. ROTULO LUMINOSO LPS 100.00
6. ROTULO EN AUTOBUSES (SEÑALAMIENTO DE RUTA) LPS 100.00
7. POR CADA ANUNCIO (MANTA O AFICHE) COMERCIAL O INDUSTRIAL, PROPAGANDÍSTICO, EN LUGARES PÚBLICOS, ETC. PREVIO PERMISO DEL JUZGADO DE POLICÍA POR CADA DÍA PAGARA LPS 1.00
8. POR CADA PLACA O ROTULO PROFESIONAL, COMERCIAL O INDUSTRIAL ADHERIDO, PINTADO O DIBUJADO HORIZONTALMENTE A LAS PAREDES DEL EDIFICIO, PAGARAN AL AÑO LPS 10.00
9. LOS RÓTULOS EN IDIOMAS EXTRANJEROS, PINTADOS O DIBUJADOS PAGARAN EL DOBLE DEL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN QUE CORRESPONDE.

LA FIJACIÓN O INSTALACIÓN DE RÓTULOS, SIN EL PAGO PREVIO DEL PERMISO E SANCIONARA CON MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE DEL VALOR.

EL PAGO DEL DERECHO DEL ROTULO SERÁ SIMULTANEO CON EL PAGO DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO NO. 96 POR LA OCUPACIÓN DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS, CON MATERIALES Y DESECHOS SE PAGARÁ POR MES O FRACCIÓN DE MES SIEMPRE QUE NO CUBRA MÁS DE 1/3 DE LA CALZADA POR METRO CUADRADOS.

ARTICULO NO. 97 LOS RÓTULOS DE CALLES, ACERAS, PUENTES Y DEMÁS PROPIEDADES DE USO PÚBLICOS, DEBERÁN SER AUTORIZADOS ÚNICAMENTE POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DEL JUZGADO DE POLICÍA. EL INTERESADO DEBERÁ PAGAR LO SIGUIENTE:

- A. ROTURAS EN CALLES DE TIERRA POR METRO LINEAL O FRACCIÓN LPS 2.00
- B. ROTURAS EN CALLES DE CONCRETO O ADOQUÍN POR METRO CUADRADO LPS 50.00
- C. ROTURAS EN ACERAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO LINEAL PS. 25.00
- D. ROTURAS EN ÁREAS VERDES POR METRO LINEAL PS. 10.00

ARTICULO NO. 98 PARA OTORGAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE UNA SOLICITUD POR ESCRITO, ADEMÁS DEBERÁ FIRMAR UN ACTA DE COMPROMISO POR LA REPARACIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS DAÑADAS (CALZADAS, BORDILLOS, ACERAS, ETC. CON EL MISMO MATERIAL ENCONTRADO AL HACERSE LA ROTURA.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

ARTICULO NO. 99 LAS EXTRACCIONES DE MATERIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEBEN SER AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR DE JUSTICIA MUNICIPAL MEDIANTE INSPECCIÓN OCULAR DEL SITIO, PARA NO DAÑAR EL ECOSISTEMA PREVIO PAGO DEL VALOR CORRESPONDIENTE AL MATERIAL EXTRAÍDO, ESTE SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A. VENTA DE CASCAJO (GRAVA) POR METRO CÚBICO LPS 2.00
- B. POR VENTA DE ARENA LPS 3.00
- C. POR VENTA DE PIEDRA LPS 3.00
- D. POR VIAJE DE ARENA Y GRAVA DEL RIO HOYA DE LA PUERTA POR PEAJE PAGARAN LPS 100.00
- E. POR CADA VEHÍCULO (CAMIONES) QUE ACARREEN ARENA Y GRAVA DEL RIO HOYA DE LA PUERTA POR VIAJE LPS 300.00
- F. POR CADA VEHÍCULO (CARRO PEQUEÑO) QUE ACARREEN ARENA Y GRAVA DEL RIO HOYA DE LA PUERTA POR VIAJE LPS 150.00

OTROS COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS EVENTUALES O PERMANENTES

- 1. POR CINES O VIDEO CLUB MENSUAL LPS 100.00
- 2. POR SERENATAS Y OTRAS ACTIVIDADES CADA VEZ LPS 10.00
- 3. PERMISOS PARA ROCKOLAS Y OTROS APARATOS MUSICALES EN NEGOCIOS SUJETOS A ORDENANZA MUNICIPALES POR CADA UNA PAGARA AL MES LPS 50.00
- 4. PERMISOS PARA OPERAR DISCOS MÓVILES, MENSUAL PAGARAN LPS 200.00
- 5. PERMISOS PARA OPERAR CONJUNTOS MUSICALES QUE AMENICEN FIESTAS DE GALA, PATRONALES, ESTUDIANTILES, ETC. LPS 300.00
- 6. PERMISOS PARA PINTAR ALAMBRE, UNA SOLA VEZ LPS 20.00
- 7. PERMISOS PARA FOTO ESTUDIO Y SIMILARES LPS 40.00
- 8. SE COBRARÁ POR TRÁNSITO A LOS DUEÑOS DE CAMIONES QUE TRASLADEN MATERIAL SELECTO DEL RIO SULACO CADA VEZ LPS 100.00

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

ARTICULO NO. 100 CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS, DENOMINADA TAMBIÉN POR COSTO DE OBRA ES LA QUE PAGARAN, LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES Y DEMÁS BENEFICIARIOS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ESTAS PUEDEN CONSISTIR EN:



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, PAVIMENTACIÓN, INSTALACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, DE TELÉFONO, DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y EN GENERAL CUALQUIER OBRA REALIZADA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO NO. 101 LAS MUNICIPALIDADES COBRARAN LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS, MIENTRAS ESTAS RECUPEREN TOTAL O PARCIALMENTE LA INVERSIÓN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A. CUANDO LA INVERSIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA FUESE FINANCIADA CON FONDOS PROPIOS DE LA MUNICIPALIDAD.
- B. CUANDO LA OBRA FUESE FINANCIADA CON FONDOS NACIONALES O EXTERNOS PROVENIENTES DE EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS CONTRAÍDOS POR LA MUNICIPALIDAD.

**TITULO V
CAPITULO I DEL PAGO**

ARTICULO NO. 102 LOS PLAZOS PARA LOS IMPUESTOS MUNICIPALES SON LOS SIGUIENTES.

ARTICULO NO. 103 EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEBERÁ CANCELARSE 1 AL 31 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

ARTICULO NO. 104 EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE CADA MES.

ARTICULO NO. 105 EL IMPUESTO VECINAL LO PAGARAN LOS CONTRIBUYENTES HASTA EL 31 DE MAYO DE CADA AÑO.

ARTICULO NO. 106 LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS OBLIGADOS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES GOZARAN DE UN DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO DEL 10% SOBRE EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, SERÁ APLICABLE CUANDO SE EFECTÚE CUATRO MESES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO.

ARTICULO NO. 107 LOS IMPUESTOS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y DEMÁS TASAS, SE PAGARÁN EN LA TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

ARTICULO NO. 108 EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS O COSTOS DE OBRA RECAERÁ SOBRE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS Y SE HARÁN EFECTIVOS POR SU PROPIETARIO, SUS HEREDEROS O TERCERAS PERSONAS QUE LO ADQUIEREN LA MUNICIPALIDAD ESTABLECERÁ MODALIDADES CON RELACIÓN AL PAGO DE LAS CUOTAS.

ARTICULO NO. 109 TODO IMPUESTO EN LA LEY O EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS PODRÁ ESTAR SUJETO A QUE LA MUNICIPALIDAD ESTABLEZCA SU PAGO MEDIANTE CUOTAS VOLUNTARIAS, MENSUALES O ANTICIPADAS.

ARTICULO NO. 110 TODO PAGO QUE LA MUNICIPALIDAD O SUS DEPENDENCIAS AUTORIZADAS ORDENE POR MULTA O SANCIONES LICENCIAS O PERMISOS DEBEN ENTREGARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

**TÍTULO IV
SANCIONES Y MULTAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO NO. 111 SE APLICARÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL 10% DEL IMPUESTO A PAGAR EN SU CASO, EN LAS SITUACIONES SIGUIENTES: LAS MUNICIPALIDADES APLICARÁN UNA MULTA DEL 10% DEL IMPUESTO A PAGAR EN SU CASO, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO PERSONAL DESPUÉS DEL MES DE ABRIL.
- B. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO SOBRE LA EXTRACCIÓN O DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DESPUÉS DEL MES DE ENERO SI LA ACTIVIDAD ES PERMANENTE, Y DESPUÉS DE UN MES DE INICIADA LA EXPLOTACIÓN, SI LA ACTIVIDAD ES DE CARÁCTER EVENTUAL.

ARTICULO NO. 112 SE APLICARÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A (1) UN MES POR EL INCUMPLIMIENTO:

- A. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DESPUÉS DEL MES DE ENERO.
- B. POR NO HABERSE PRESENTADO A TIEMPO LA DECLARACIÓN JURADA AL EFECTUAR EL TRASPASO CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE UN NEGOCIO.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

- C. POR LA PRESENTACIÓN FUERA DEL TIEMPO DEL ESTIMADO DE INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE EN EL CASO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO.
- D. POR NO HABERSE PRESENTADO LA DECLARACIÓN JURADA DE LOS INGRESOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA CLAUSURA, CIERRE LIQUIDACIÓN O SUSPENSIÓN DE UN NEGOCIO.

ARTICULO NO. 113 LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN Y DATOS FALSOS, CON EL OBJETO DE EVADIR EL PAGO CORRECTO DEL TRIBUTO MUNICIPAL, SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA IGUAL AL 100% DEL IMPUESTO A PAGAR, SIN PERJUICIO DEL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO NO. 114 SE APLICARÁ UNA MULTA ENTRE CINCUENTA LEMPIRAS (LPS 50.00) A QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS 500.00) AL PROPIETARIO O RESPONSABLE DE UN NEGOCIO QUE OPERE SIN EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS CORRESPONDIENTES SI TRANSCURRIDO UN MES DE HABERSE IMPUESTO LA MENCIONADA SANCIÓN NO SE HUBIERE ADQUIRIDO EL RESPECTIVO PERMISO, SE LE APLICARÁ EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA, EN CASO DE QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ AL CIERRE Y CLAUSURA DEFINITIVA DEL NEGOCIO.

ARTICULO NO. 115 LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE NO OBTENGA DE PARTE DE LA MUNICIPALIDAD SU RESPECTIVA LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, NO PODRÁ DESARROLLAR SU ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN, EN CASO QUE EJERCIERA DICHA ACTIVIDAD SIN LA RESPECTIVA LICENCIA, SE LE MULTARÁ, POR LA PRIMERA VEZ, CON UNA CANTIDAD ENTRE LPS 500.00 A LPS 10,000.00 SEGÚN SEA LA IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS A EXPLOTAR ILEGALMENTE, EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE SANCIONARÁ CADA VEZ CON EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA POR PRIMERA VEZ.

ARTICULO NO. 116 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES QUE NO PRESENTAREN A TIEMPO LA DECLARACIÓN JURADA ESTABLECIDA EN ESTE REGLAMENTO, SE LES SANCIONARÁ CON UNA MULTA DE DIEZ POR CIENTO (10%) DEL IMPUESTO A PAGAR, POR EL PRIMER MES Y UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL A PARTIR DEL SEGUNDO MES.

ARTICULO NO. 117 LAS PERSONAS EXPRESADAS EN EL ART. 126 DEL PRESENTE REGLAMENTO QUE NO PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR ESCRITO POR EL PERSONAL AUTORIZADO, SE LES APLICARÁ UNA MULTA DE LPS 50.00 POR CADA DÍA QUE ATRASE LA RESPECTIVA INFORMACIÓN.- EL REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEBE HACERSE POR ESCRITO CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LA MUNICIPALIDAD.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

ARTICULO NO. 118 EL PATRONO, QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA NO RETENGA EL IMPUESTO RESPECTIVO A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRIBUYENTE, PAGARA UNA MULTA EQUIVALENTE AL 25% DEL IMPUESTO NO RETENIDO.

ARTICULO NO. 119 CUANDO EL PATRONO, SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN, NO DEPOSITE LAS CANTIDADES RETENIDAS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS, EN LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, LA MUNICIPALIDAD LE IMPONDRÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL 3% MENSUAL SOBRE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y NO ENTERADAS EN EL PLAZO SEÑALADO.

ARTICULO NO. 120 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS, A LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES PODRÁN PAGAR DICHOS TRIBUTOS EN FORMA ANTICIPADA, SIEMPRE QUE ESE PAGO SE EFECTÚE TOTALMENTE CON CUATRO O MÁS MESES DE ANTICIPACIÓN AL PLAZO LEGAL, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LES CONCEDA UN DESCUENTO DEL 10% DEL TOTAL DEL TRIBUTO. PAGADO EN FORMA ANTICIPADA, POR CONSIGUIENTE, PARA TENER DERECHO A ESTE DESCUENTO LOS TRIBUTOS DEBEN PAGARSE A MÁS TARDAR:

- A. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, EN EL MES DE ABRIL O ANTES.
- B. EL IMPUESTO PERSONAL, EN EL MES DE ENERO O ANTES.
- C. EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR O ANTES, CUANDO SE PAGUE POR TODO EL AÑO, Y EN FORMA PROPORCIONAL CUANDO EL PAGO SE EFECTÚE DESPUÉS DE ESTA FECHA.
- D. LOS DEMÁS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEBEN CUMPLIR CON LOS CUATRO MESES DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO.

ARTICULO NO. 121 LAS CANTIDADES CONCEDIDAS A LOS CONTRIBUYENTES POR CONCEPTO DE DESCUENTOS POR PAGOS ANTICIPADOS, DEBEN SER REGISTRADOS EN LA RESPECTIVA CUENTA DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO NO. 122 EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, COMO EL CASO DE TERREMOTOS, INUNDACIONES, HUELGAS, CONFLAGRACIÓN BÉLICA Y OTROS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, LAS MUNICIPALIDADES PODRÁN PRORROGAR EL PERIODO DE PAGO DE LOS IMPUESTOS Y TASAS HASTA UN PLAZO DE 60 DÍAS O HASTA QUE HAYAN CESADO LAS CAUSAS QUE HUBIEREN GENERADO LA CALAMIDAD O LA EMERGENCIA, EN TALES CIRCUNSTANCIAS, LAS MUNICIPALIDADES EMITIRÁN EL ACUERDO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÁS EFICACES.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

ARTICULO NO. 123 LA MUNICIPALIDAD SANCIONARA A LOS DIFERENTES INFRACTORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A. LOS PROPIETARIOS DE TODA CLASE DE ANIMALES QUE SE **ENCUENTREN VAGANDO SERÁN SANCIONADOS** CON UNA MULTA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

1. GANADO VACUNO POR CABEZA LPS 200.00
2. GANADO VACUNO POR CABEZA LPS 200.00
3. GANADO BOVINO POR CABEZA LPS 200.00
4. GANADO PORCINO POR CABEZA LPS 50.00
5. GANADO CAPRINO POR CABEZA LPS 50.00

B. EN PISTAS DE ATERRIZAJE DE TIERRAS HABILITADAS PARA USO PERMANENTE TODO TIPO DE GANADO POR CABEZA LPS 200.00

C. EN AEROPUERTOS PAVIMENTADOS TODO TIPO DE GANADO POR CABEZA LPS 500.00

D. EN CARRETERAS PRINCIPALES NO PAVIMENTADAS SE COBRARA EL 50% DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN LA ANTERIOR CLASIFICACIÓN, SE EXCLUYEN CAMINOS DE ACCESO Y PENETRACIÓN, SI EL PROPIETARIO REINCIDIERA PERMITIENDO LA VAGANCIA DE ANIMALES DE SU PROPIEDAD, EL VALOR DE LAS MULTAS CONSIGNADAS EN LA ANTERIOR CLASIFICACIÓN SE DUPLICARA EL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE NO APLICARE LA MULTA, LAS MUNICIPALIDADES DEPOSITARIAS DE LOS ANIMALES RECOGIDOS NOTIFICARAN PERSONALMENTE A LOS PROPIETARIOS QUE TENGAN DOMICILIO CONOCIDO, LA CONTRAVENCIÓN Y A LOS QUE NO LA TUVIESEN, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ POR MEDIO DE AVISOS COLOCADOS EN EL LUGAR VISIBLE DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA, INDICANDO EN AMBOS CASOS LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SEMOVIENTES, CUIDANDO UN TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SE PRESENTEN A PAGAR LA MULTA Y LOS GASTOS DE APREHENSIÓN E INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR EN EL CASO DE GANADO VACUNO Y CABALLAR, CUANDO SE TRATE DE GANADO PORCINO Y BOVINO, EL TERMINO SERÁ DE 5 DÍAS, LOS GASTOS DE APREHENSIÓN Y DE FORRAJE SERÁN FIJADOS POR EL REGLAMENTO DE LEY.

ARTICULO NO. 124 LOS GASTOS DE APREHENSIÓN Y DE FORRAJE QUE SE ESTABLECEN EN EL ART. 4 DE LA LEY FIJAN Y DETERMINAN DE LA FORMA SIGUIENTE:

- A. APREHENSIÓN LPS 10.00 POR CABEZA.
- B. FORRAJE LPS 5.00 DIARIOS POR CABEZA.
- C. EN CASO DE REINCIDENCIA, LOS GASTOS DE ATENCIÓN SERÁN DE LPS 20.00 POR CABEZA.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

ARTICULO NO. 125 UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TERMINO OTORGADO SIN QUE EL PROPIETARIO SE HAYA PRESENTADO A LA MUNICIPALIDAD A RECOGER EL ANIMAL Y A CANCELAR LA MULTA MÁS LOS GASTOS DE APREHENSIÓN, FORRAJE E INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, LA MUNICIPALIDAD CONSTITUIRÁ COMISO SOBRE EL REFERIDO BIEN A FAVOR DE ELLA MISMA QUIENES PODRÁN DISPONER DE SU ENTREGA A INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, SI EXISTIERA EN SU JURISDICCIÓN CON EL SIGUIENTE CARGO DE GASTOS MÍNIMOS EXIGIBLES O EN SU DEFECTO PROCEDERÁN A LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

ARTICULO NO. 126 LOS DINEROS PROVENIENTES DEL PAGO DE LAS MULTAS GASTOS DE APREHENSIÓN E INDEMNIZACIÓN SERÁN DEPOSITADOS EN LAS TESORERÍAS MUNICIPALES RESPECTIVAS Y SERÁN EMPLEADOS PREFERENTEMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y EN LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO NO. 127 LA MUNICIPALIDAD OTORGARA EL DOMINIO PLENO ACATANDO LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES, MEDIANTE VENTA DE LOS TERRENOS EJIDALES Y SU USO ESTARÁ SUJETO A LO QUE DISPONE EL PLANO DE ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD CUANDO EXISTA Y SIEMPRE QUE SE ACREDITEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. ESTAR SOLVENTE CON LA MUNICIPALIDAD.
- B. CUMPLIR CON LAS NORMAS Y REGULACIONES ESTABLECIDAS POR LA MUNICIPALIDAD, PARA EL USO DEL INMUEBLE.

ARTICULO NO. 128 PARA LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY, ENTENDERÁ POR MARGINAL AQUELLA QUE CARECE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS TALES COMO: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DENTRO DE UN ÁREA DE INFLUENCIA PREVISTA.

ARTICULO NO. 129 LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EMITIRÁ LA REGLAMENTACIÓN QUE ESTIME PERTINENTE, ESTABLECIMIENTOS EXPEDITOS PARA EL TRÁMITE QUE HABRÁ DE SEGUIRSE EN LA VENTA DE TIERRAS.

ARTICULO NO. 130 LOS BIENES INMUEBLES EJIDALES URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES PERO QUE NO TIENEN DOMINIO PLENO, PODRÁN OBTENERLO MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUIENES DETERMINARAN SI ES PROCEDENTE SU OTORGAMIENTO PREVIO PAGA LA CANTIDAD QUE ACUERDE LA MUNICIPALIDAD EL CUAL NO SERÁ INFERIOR AL



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

10% DEL ULTIMO VALOR CATASTRAL O EN SU DEFECTO, DEL VALOR REAL DEL INMUEBLE EXCLUYENDO LAS MEJORAS QUE HAYA REALIZADO EL POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE.

ARTICULO NO. 131 EL VALOR DE LOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN ZONAS MARGINALES NO DEBE DE SER SUPERIOR AL 10% DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE EXCLUYENDO LAS MEJORAS QUE HAYA REALIZADO EL POSEEDOR.

ARTICULO NO. 132 LA MUNICIPALIDAD NO PODRÁ OTORGAR A UNA SOLA PERSONA MÁS DE UN LOTE DE 500 METROS CUADRADOS EN LAS ZONAS MARGINALES.

ARTICULO NO. 133 ESTÁN EXENTOS DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES LOS TERRENOS EJIDALES URBANOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE CONCESIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO LOS CUALES PASARAN A FAVOR DEL MISMO UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE LA CONCESIÓN.

ARTICULO NO. 134 LAS SANCIONES A QUE REFIERE EL ARTÍCULO NO. 71 DE LA LEY E APLICARA CONFORME A LO QUE SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS NO. 38, 39, 40, 41 Y 42 DE LA MISMA LEY.

**TÍTULO VII
PROHIBICIONES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO NO. 135 LA MUNICIPALIDAD CUSTODIARÁ TODO ÁRBOL O PLANTA SEMBRADA EN VÍAS PÚBLICAS EN CONSECUENCIA NINGUNA PERSONA PODRÁ TALAR O CORTAR SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. ESTA DISPOSICIÓN SE HACE EXTENSIVA PARA LOS ÁRBOLES QUE ESTÁN PLANTADOS EN PROPIEDAD PRIVADA EN CASO QUE POR RAZONES ESPECIALES SE AUTORICE LA TALA DE UN ÁRBOL, SERÁ OBLIGATORIO SEMBRAR DOS (2) O MÁS EN EL ÁREA QUE SEÑALE LA MUNICIPALIDAD, LA CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE LPS 500.00 POR CADA ÁRBOL CORTADO.

ARTICULO NO. 136 LA MUNICIPALIDAD CONSIENTE DE LA NECESIDAD DE PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE DESIGNARA ÁREAS DE RESERVA, PROHÍBE LA TALA DE ÁRBOLES, MATAS Y ARBUSTOS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS, QUE CRUZAN DICHOS CENTROS



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

URBANOS, LA CONTRAVENCIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ MULTADA CON UN VALOR DE MIL LPS 1,000.00 EL METRO CUADRADO DEFORESTADO.

ARTICULO NO. 137 SE PROHÍBE BOTAR, ARROJAR BASURA, ANIMALES EN CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS CARRETERAS ALEDAÑAS A LA ZONA URBANA EN LOS CAUSES DE LOS RÍOS Y SOLARES BALDÍOS LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A UNA MULTA DE LPS 2,000.00 CADA VEZ.

ARTICULO NO. 138 QUE EN EL LOCAL DEL EXPENDIO O NEGOCIO NO HABITEN NIÑOS O NIÑAS, NI EMPLEEN A MENORES DE 18 AÑOS.

ARTICULO NO. 139 QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA VENTA Y EXPENDIOS DE AGUARDIENTE, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD, LA CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA CON UNA MULTA DE LPS 500.00 A LPS 1,000.00 Y EN CASO DE REINCIDENCIA SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN.

ARTICULO NO. 140 QUEDA PROHIBIDO LA INSTALACIÓN DE FÁBRICAS, DEPÓSITOS, EXPENDIOS O NEGOCIOS A MENOS DE 100 METROS DE DISTANCIA MEDIDOS EN LÍNEA RECTA EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EDUCATIVOS O DE CULTURA, DEPORTIVOS O RECREATIVOS DE SALUD O DE SERVICIO SOCIAL, IGLESIAS O CENTROS RELIGIOSOS, POLICIALES O MILITARES Y DE OFICINA PÚBLICAS DEL ESTADO.

ARTICULO NO. 141 PROHIBICIONES Y SANCIONES:

- A. SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE CASSETAS O PUESTOS DE VENTA EN PLAZAS, CALLES, ACERAS Y ÁREAS VERDES. LA MUNICIPALIDAD AUTORIZARA LA CONSTRUCCIÓN EN LOS LUGARES APROPIADOS PREVIO PAGO DEL PERMISO A RAZÓN DE LPS 500.00 ANUALES, QUE SERÁN PAGADOS AL MOMENTO DE SOLICITAR LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE.
- B. LA VAGANCIA DE ANIMALES EN LAS CALLES, CARRETERAS NO PAVIMENTADAS O VÍAS PÚBLICAS SE ADJUNTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO NO. 3, PÁRRAFO SEGUNDO DEL DECRETO 39-87 Y ARTICULO NO. 10 DEL REGLAMENTO Y LOS GASTOS DE APRENSIÓN Y FORRAJE QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO NO. 4 DE LA MISMA LEY SE FIJAN Y DETERMINAN DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - 1. APREHENSIÓN LPS. 50.00 POR CABEZA.
 - 2. FORRAJE LPS 5.00 DIARIOS POR CABEZA.
- C. EN CASO DE REINCIDENCIA LOS GASTOS DE APREHENSIÓN SERÁN DE LPS 100.00 POR CABEZA.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

- D. SE PROHÍBE HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LOS LUGARES PÚBLICOS LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE MULTARÁ CON LPS 50.00 CADA VEZ.
- E. SE PROHÍBE VOTAR ANIMALES MUERTOS, BASURAS O TODO TIPO DE DESPERDICIOS EN SOLARES BALDÍOS CARRETERAS, CALLEJONES, RIBERAS DE RÍOS, QUEBRADAS O CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ CON MULTA DE LPS 100.00 CADA VEZ.
- F. SE PROHÍBE EL OBSTACULIZAR EL TRÁFICO, MEDIANTE DESTRUCCIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, VEHÍCULOS O CARRETERAS, LA CONTRAVENCIÓN SE SANCIONARÁ CON MULTA DE LPS 100.00
- G. SE PROHÍBE EL CORTE O TALA DE ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA Y EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS QUE CRUZAN EL CENTRO DE LA POBLACIÓN. LA MUNICIPALIDAD PODRÁ AUTORIZAR EN CASOS ESPECIALES EL CORTE DE ÁRBOLES EN PROPIEDADES PRIVADAS CON LA OBLIGACIÓN DE SEMBRAR DOS O MÁS ÁRBOLES EN EL ÁREA QUE DESIGNEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA CONTRAVENCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARÁ CON MULTA DE:
 - 1. POR EL CORTE DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA LPS 200.00
 - 2. POR EL CORTE DE ÁRBOLES EN ARBUSTOS Y METAS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS, POR METRO CUADRADO LPS 300.00
- H. SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE EXPENDIOS, BILLARES Y CASA DE TOLERANCIAS A MENOS DE 100 METROS DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZAS, IGLESIAS, ETC. NI SE PERMITIRÁN VENTAS AMBULANTES EN LAS ZONAS QUE NO ESTÁN AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD.
- I. A LOS PEATONES QUE ARROJEN CUALQUIER TIPO DE BASURA EN LAS CALLES, PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS, SE LES IMPONDRÁ UNA MULTA DE LPS 2.00 CADA VEZ.

OTRAS PROHIBICIONES

- A. CONTRAVENIR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, SE SANCIONARÁ CON MULTA DE LPS 500.00
- B. IMPEDIR AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PARA EL CUAL SE HA SIDO AUTORIZADO, SE SANCIONARÁ CON MULTA DE LPS 200.00 CADA VEZ.

ARTICULO NO. 142 OTRAS DISPOSICIONES DE LOS PAGOS:

- A. EL PAGO DE IMPUESTOS, MULTAS, CONTRIBUYENTES Y TASAS SE HARÁ EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

- B. TODO IMPUESTO Y TASA INDICADO EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS ESTÁ SUJETO A QUE LA CORPORACIÓN ESTABLEZCA EN SU PAGO MEDIANTE CUOTAS MENSUALES O DE UNA SOLA VEZ.
- C. LAS NOTIFICACIONES DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS DEBERÁN SER PAGADAS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS POR LA LEY DE MUNICIPALIDADES.
- D. LOS COSTOS QUE SE INCURRAN POR INTERESES, HONORARIOS, ETC., POR EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SERÁN PAGADAS POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE.

RECLAMOS

POR CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE EMITA LA MUNICIPALIDAD DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL A JUICIO DEL:

- A. CONTRIBUYENTE PODRÁ PEDIR RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE LA MUNICIPALIDAD Y ESTA LO REMITIRÁ A LA GOBERNACIÓN POLÍTICA PARA SU RESOLUCIÓN FINAL.
- B. EL CONTRIBUYENTE QUE ESTIME HABER PAGADO EN EXCESO IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO ANTE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS PAGOS.
- C. LOS EXCEDENTES DE PAGO RECONOCIDOS POR LA MUNICIPALIDAD SE APLICARÁN AL PAGO DE PRESENTES Y FUTUROS IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO NO. 143 LA MUNICIPALIDAD A TRAVÉS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ENTREGARÁ LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL, SOLAMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PAGADO SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SU VIGENCIA SERÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO NO. 144 PARA TODO TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE HAGA EN CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR LA SOLVENCIA MUNICIPAL VIGENTE.

TÍTULO VIII

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

ARTICULO NO. 145 EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN FISCALIZADORA, LA MUNICIPALIDAD TIENE FACULTAD PARA:

- A. ORGANIZAR EL COBRO ADMINISTRATIVO DE LOS IMPUESTOS CONTRIBUCIONES, SERVICIOS Y DEMÁS CARGOS.
- B. FIJAR LAS TASAS CORRESPONDIENTES DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN Y DEMÁS CARGOS.
- C. REQUERIR DE LOS CONTRIBUYENTES LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA ESTABLECER LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.
- D. FACILITAR AL CONTRIBUYENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MEDIANTE LA DIVULGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
- E. ESTABLECER NORMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO.
- F. EXIGIR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y DEMÁS CARGOS, IMPLANTANDO MODALIDADES EFICACES.
- G. VERIFICAR EL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES JURADAS SI LOS CONTRIBUYENTES NO PRESENTAN DICHOS DICTÁMENES O INFORMACIONES CORRESPONDIENTES, ESTIMAR DE OFICIO LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.
- H. LOS CONTRIBUYENTES QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES SE LES SANCIONARA DE ACUERDO A LEY DE MUNICIPALIDADES O DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PLAN.
- I. ATENDER Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE FORMULEN LOS CONTRIBUYENTES FIJANDO SIEMPRE LA POSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO NO. 146 LA MUNICIPALIDAD ENTREGARÁ UNA TARJETA DE SOLVENCIA A QUIENES HAYAN PAGADO SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LA VIGENCIA DE ESTA TARJETA SERÁ DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE.

ARTICULO NO. 147 NINGÚN IMPUESTO PUEDE EXONERARSE, DISPENSARSE, REBAJARSE, CONDONARSE O MODIFICARSE, NO OBSTANTE, QUEDA FACULTADA LA MUNICIPALIDAD PARA ESTABLECER PLANES DE PAGO.

ARTICULO NO. 148 TODA DEUDA ORIGINADA POR LA APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS, TASAS POR SERVICIO Y CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS CONSTITUYE UN CRÉDITO



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

PREFERENTE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL RECLAMO JUDICIAL SE PROCEDERÁ POR LA VÍA EJECUTIVA.

SERVIRÁ DE TÍTULO EJECUTIVO LA CERTIFICACIÓN DEL MONTO ADECUADO, EXTENDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTICULO NO. 149 PARA UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y DE LAS TASAS LA CORPORACIÓN, PODRÁ ESTABLECER UNA POLÍTICA DE CORRESPONDENCIA CON OTROS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO LOCAL.

VIGENCIA

ARTÍCULO NO. 150 EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS ESTARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO, QUEDANDO DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE LE OPONGAN DE ACUERDO A LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE A PARTIR DEL **1 DE ENERO DEL 2020**.

ARTICULO NO. 151 TRANSCRIBIR ESTE ACUERDO A TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA INVOLUCRADAS EN EL MANEJO, PERCEPCIÓN Y DEMÁS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PERCEPCIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS.

ARTICULO NO. 152 EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS, PODRÁ SER MODIFICADO, POR MEDIO DE ACUERDOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

GLOSARIO

PLAN PROYECTO: ESTRUCTURA PREPARACIÓN, PROGRAMA DE ACCIÓN O GOBIERNO.

ARBITRIO: DEL LATÍN ARBITRIUM, DERECHOS O IMPOSICIONES CON QUE SE ARBITRAN FONDOS PARA GASTOS PÚBLICOS POR LO GENERAL MUNICIPALES.

IMPUESTO: ES UN PAGO CONTINUO QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE CON CARÁCTER OBLIGATORIO.

TASA: ES EL PAGO QUE HACEN LOS USUARIOS A LAS MUNICIPALIDADES POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO.

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: ES UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE EL GOBIERNO LOCAL IMPONE A LOS DIRECTOS DE LA EJECUCIÓN DE CIERTAS OBRAS PÚBLICAS.

MULTA: PENA PECUNIARIA QUE SE IMPONE POR UNA FALTA DELICTIVA ADMINISTRATIVA O DE POLICÍA.

PAGO: CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN. MODO DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN QUE HACE EL OBJETO DE LA OBLIGACIÓN.

RECARGO: SANCIÓN ECONÓMICA APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES POR MORA EN EL PAGO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

REQUERIMIENTO EXTRA JUDICIAL: NOTIFICACIÓN EXTRA ESCRITA, PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PREVIA A UNA ACCIÓN JUDICIAL.

SISTEMA TRIBUTARIO: ESTRUCTURA FISCAL O CONJUNTO DE PRINCIPIOS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE EL ERARIO PÚBLICO Y LOS CONTRIBUYENTES.

TRIBUTO: ES LA CAPTACIÓN DE DINERO, ESTABLECIDO EN LA LEY Y COBRADA MEDIANTE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

INGRESOS: TOTAL DE SUELDOS, RENTAS Y PRODUCTOS DE TODA CLASE QUE SE OBTIENEN MENSUAL O ANUALMENTE PARTE O PARTIDA ACTIVA DE UN PRESUPUESTO QUE SE CONTRAPONA A LA DE GASTO.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

DECLARACIÓN JURADA: FORMATO QUE PRESENTAN LOS CONTRIBUYENTES EN DONDE MANIFIESTAN LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, EN RELACIÓN AL PAGO DE SUS IMPUESTOS MUNICIPALES.

BASE GRAVABLE: VALOR MONETARIO SOBRE EL CUAL SE CALCULAN LOS IMPUESTOS MONETARIOS.

CONTRIBUYENTE: SON TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

CATASTRO: CENSO DESCRIPTIVO DE LAS FINCAS RUSTICAS Y URBANAS, REGISTRO PÚBLICO QUE CONTIENE LA CANTIDAD Y EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES Y LOS NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS; EL CUAL SIRVE PARA DETERMINAR LA CONTRIBUCIÓN IMPONIBLE EN PROPORCIÓN A SUS PRODUCTOS O RENTAS.

INMUEBLE URBANO: TERRENO O SOLAR EDIFICADO O BALDÍO, UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEFINIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

INMUEBLE RURAL: TERRENO UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL FUERA DEL PERÍMETRO URBANO.

VECINO: PERSONA QUE RESIDE HABITUALMENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

TRANSEÚNTE: PERSONA QUE PERTENECE OCASIONALMENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA**

**MARIO ANIBAL ZUNIGA ZUNIGA
ALCALDE MUNICIPAL**

**ANA ROSA CACERES DONAIRE
VICE ALCALDESA**

**GERARDO ALFREDO FIGUEROA
CHAVEZ
REGIDOR PRIMERO**

REGIDOR SEGUNDO

**CARLOS FERNANDO ZUNIGA CRUZ
REGIDOR TERCERO**

**GABRIEL HERNANDEZ SANTOS
REGIDOR CUARTO**

**SAUL PONCE GUZMAN
REGIDOR QUINTO**

**LIGIA BEATRIZ CARDENAS
PALMA
REGIDORA SEXTO**

REGIDOR SÉPTIMO

**JOSE NESTOR AMADOR
NOLASCO
REGIDOR OCTAVO**